

AÑO 2006



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N°. II- 0531-2006**

Expediente 050 F. 019/06

**ASUNTO:** SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS -  
FOMENTO Y APOYO.

FECHA DE SANCION: 06 de diciembre de 2006

Consta de (.....) folios.

90

-trab ls-



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 050..... FOLIO 019..... AÑO 2006  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 29-08-06 (hora 13:50)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: señores Diputados integrantes del inter bloque JUSTI-  
CIALISTA - MID - POL - PALEM - MPM

ASUNTO: Proyecto de Ley: - Sistema Provincial de Bibliotecas -  
Fomento y Apoyo.

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 06 de septiembre de 2006  
Comisión de: 5. C.T. y de F.O.P.E  
Fecha de despacho: 24 de octubre 2006  
Despacho Nº 093/06 UNANIMIDAD del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº II-0531-2006 (06-12-2006)

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

E 050 G O 1 R / 2006

PROYECTO DE LEY

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA  
Fecha: 29.08.06  
Fojas: SIETE (7)  
13  
SECRETARÍA DE CULTURA  
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

**Sistema Provincial de Bibliotecas. Fomento y Apoyo.**

FUNDAMENTOS:

La presente ley crea el Sistema Provincial de Bibliotecas al cual se podrán incorporar todas las bibliotecas establecidas en el territorio provincial, siempre y cuando cumplan con los objetivos establecidos en el artículo 2º de la Ley, sean públicas nacionales, provinciales, municipales, privadas, especiales y populares de modo tal que se propicien actividades de cooperación e intercambio que permitan relaciones sinérgicas en el Sistema, se promueva la lectura, la investigación, el rescate de la identidad local y provincial y otras actividades culturales garantizando el derecho de toda persona a la información, educación y recreación en vista al desarrollo de la comunidad.

Las bibliotecas que se integren al Sistema serán agentes igualitarios para el acceso a la información, formación y recreación a través de recursos multimediales e información en diferentes soportes, tanto el libro como recursos innovadores y nuevas tecnologías como Internet, convirtiéndose en el lugar por excelencia donde se compensan las desigualdades en la posibilidad de acceso a la información, acceso a la cultura en igualdad de condiciones, respeto a la diversidad.

En el Título I se crea el Sistema en el ámbito del Programa Cultura, se establecen los objetivos generales del mismo y se enumeran los tipos de bibliotecas que podrán adherirse al Sistema.

En el Título II se establece la organización del Sistema, fijando las funciones de la Autoridad de Aplicación que recaerá en el Subprograma Eventos Culturales y Regionales y se crea un Consejo Consultivo integrado por representantes de las distintas tipologías de las bibliotecas cuya función será asesorar a la Autoridad de Aplicación para la mejor ejecución de esta ley.

En el Título III se establecen las obligaciones y los beneficios de las bibliotecas adheridas al Sistema.

El Título IV esta dedicado exclusivamente a las Bibliotecas Populares. Las Bibliotecas Populares son instituciones educativo-culturales que en forma amplia, libre y pluralista ofrecen servicios y espacios para la consulta, la expresión, el desarrollo de actividades culturales, de extensión bibliotecaria y de lectura. El Capítulo I establece los requisitos a cumplir por estas bibliotecas para incorporarse al Sistema y en el Capítulo II se crea un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares. Este Servicio Especial es creado en respuesta al requerimiento de numerosas asociaciones que sostienen Bibliotecas Populares de contar con una legislación que apoye la vocación solidaria de estos grupos que con mucho esfuerzo fundan una entidad de estas características con el propósito de asegurar que la comunidad de la que son parte tenga acceso a la información, a los libros, Internet, audiovisuales, juegos didácticos y otros materiales con lo cual se promueve la lectura, se aporta a la formación de niños, jóvenes y adultos.

El Título V prevé los recursos económicos. Crea el Fondo Especial de Asistencia Cultural, asignado en un 70% al Servicio Especial de Protección y Fomento a las Bibliotecas Populares y en un 30% al funcionamiento del Sistema.

El título VI atribuye al Programa Comunicación y Tecnología el deber de asistencia a las Bibliotecas Populares por ser estas un centro de expansión cultural.

Finalmente el Título VII prevé las sanciones aplicables a quienes incumplan lo establecido en la presente Ley.



**LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTIVO

**TITULO I:  
Sistema Provincial de Bibliotecas**

**Capitulo I: Creación:**

Art. 1.- Créase el Sistema Provincial de Bibliotecas, en el ámbito del Programa Cultura, o el que en el futuro lo reemplace, el que deberá asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la provincia, con el objeto de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación y recreación, además de los que expresamente se indiquen en la presente ley y su reglamentación.

**Capitulo II: Objetivos:**

Art. 2.- El Sistema Provincial de Bibliotecas tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la provincia que, sin perjuicio del cumplimiento de objetivos institucionales propios, se integren para el logro de propósitos comunes, tales como:

- 1) Recopilación, conservación y organización del patrimonio local, regional, provincial, nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines y su puesta al servicio de la comunidad a través de bibliotecas abiertas para todos sin discriminación religiosa, política, económica o social.
- 2) Promoción de la lectura, de la investigación y de las actividades culturales que permitan garantizar, sin restricciones, el derecho de toda persona a la información, educación y recreación para el desarrollo de la comunidad.
- 3) Cooperación entre las bibliotecas del Sistema en el intercambio y mejor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales.
- 4) Relacionarse con entidades mayores, como federaciones, centros y/o asociaciones de bibliotecas, de bibliotecarios y/o lectores, como así también con otros Sistemas provinciales, nacionales e internacionales afines a través de cualquiera de los medios existentes o los que se creen en el futuro.

**Capitulo III: Conformación del Sistema:**

Art. 3.- A los fines establecidos en la presente ley, podrán adherirse al Sistema:

- 1) Bibliotecas Populares: Se considerarán Bibliotecas Populares a las instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tengan como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, en especial sobre temas locales y regionales que permitan el rescate de la identidad sanluiseña, la consulta y la recreación.
- 2) Bibliotecas Públicas: Se considerarán bibliotecas públicas a todas aquellas que dependan de cualesquiera de los Poderes del Estado nacional, provincial o municipal o de organismos descentralizados o entidades de economías mixtas con participación mayoritaria de capital estatal, radicadas en el territorio de la provincia.
- 3) Bibliotecas Escolares: Se considerarán bibliotecas escolares a aquellas que dependan de establecimientos educativos y que actúan básicamente como auxiliares de la enseñanza formal y de los objetivos de la misma, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado, padres, familiares y personal docente.
- 4) Bibliotecas Especiales: Se considerarán bibliotecas especiales a aquellas que tienden a satisfacer necesidades específicas de sectores determinados de la sociedad. Será considerada biblioteca especial a los fines de esta Ley la biblioteca Digital de Autores Puntanos cuyo objetivo es la preservación y difusión del patrimonio escrito de la Provincia

de San Luis, a través de la tecnología informática prevista en la Autopista de la Información.

5) Bibliotecas Privadas: Se considerarán bibliotecas privadas a todas aquellas de propiedad de personas físicas o jurídicas, no comprendidas en el inc. 1) y sólo podrán gozar de algunos de los beneficios establecidos en la presente ley, si están abiertas a la comunidad, sin perjuicio de otros destinos o finalidades perseguidos por sus propietarios.

## TITULO II:

### De la Organización del Sistema Provincial de Bibliotecas:

#### Capítulo I: Autoridad de Aplicación:

Art. 4.- El Subprograma Eventos Culturales y Regionales, dependiente del Programa Cultura, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organizar y poner en funcionamiento el Sistema, estableciendo los requisitos para la adhesión al mismo.
- 2) Proyectar, incorporar y desarrollar los servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales y de la integración paulatina del Sistema. Dictar la normativa referente a dichos servicios y proceder a la centralización del Sistema.
- 3) Estimular la participación de municipios y comunas rurales junto a sectores de la comunidad para la promoción de los servicios bibliotecarios.
- 4) Llevar actualizado un Registro Provincial de Bibliotecas y acordar los correspondientes reconocimientos oficiales a las bibliotecas que se incorporen al Sistema.
- 5) Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los servicios bibliotecarios.
- 6) Propiciar la cooperación entre bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y propendiendo a la regionalización e integración futura en redes.
- 7) Emplear programas centralizados o en cooperación para el procesamiento de los materiales bibliográficos y especiales.
- 8) Llevar el catálogo centralizado de las colecciones del Sistema.
- 9) Detectar las necesidades de todo tipo en las bibliotecas del Sistema y gestionar ante organismos y dependencias oficiales y privadas la solución de las mismas.
- 10) Realizar cada cuatro (4) años un censo general sobre la existencia y necesidades de las bibliotecas incorporadas al Sistema.
- 11) Brindar todo el apoyo posible a la actividad cultural de las bibliotecas reconocidas.
- 12) Difundir la producción bibliográfica, particularmente provincial.
- 13) Distribuir información referente a bibliografía nacional y universal.
- 14) Facilitar a los integrantes publicaciones sobre temas bibliotecológicos.
- 15) Promover la asistencia a reuniones que trasciendan por su alto nivel cultural.
- 16) Gestionar subsidios y materiales para incrementar el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas.
- 17) Organizar cursos, seminarios, disertaciones y congresos que tengan por finalidad la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las bibliotecas, en particular capacitación en temas relacionados con el art. 9 inc. 10, así como tramitar becas de estudio para dicho personal.



18) Participar como representante o designar un representante ante la Junta Representativa Nacional de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a los términos del art. 12 de la ley 23351.

19) Procurar que todas las Bibliotecas del Sistema cuenten entre sus servicios con acceso a la Biblioteca Digital de Autores Puntanos.

Art. 6.- La Autoridad de Aplicación podrá organizar un Comité Ejecutivo con el Programa Educación y la Universidad de La Punta para coordinar sus acciones en la elaboración de políticas y aquellas materias que estime pertinentes a fin de alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

**Capitulo II: Consejo Consultivo:**

Art. 7.- Crease un Consejo Consultivo, a fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por: Un (1) representante de las Bibliotecas Populares por cada departamento provincial, dos (2) representantes de las bibliotecas escolares, un (1) representante de las bibliotecas especiales y tres (3) representantes por las bibliotecas publicas. Los representantes deberán ser elegidos democráticamente por los miembros de la tipología a la que pertenecen, y durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán con carácter ad honorem, y deberán dictar su reglamento interno

Art. 8.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir modelos de estructuración del Sistema Provincial de Bibliotecas.
- 2) Elevar el catalogo digitalizado de las colecciones de cada biblioteca del Sistema.
- 3) Proponer acciones de cooperación entre la red de bibliotecas.
- 4) Informar acerca de las necesidades y proyectos de las bibliotecas del Sistema.
- 5) Presentar planes y proyectos para el mejor funcionamiento de las bibliotecas.
- 6) Proponer cursos y seminarios.
- 7) Asesorar en la asignación de las asistencias y ayudas que se otorguen en virtud de lo establecido por la presente ley.

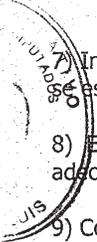
**TITULO III:**

**Obligaciones y Beneficios de las Bibliotecas del Sistema:**

**Capitulo I: Obligaciones:**

Art. 9.- Las obligaciones de las bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas, serán las siguientes:

- 1) Garantizar el pluralismo ideológico y el libre acceso a la información.
- 2) Estimular el hábito de la lectura y de otras técnicas adecuadas para la investigación, la consulta y la recreación.
- 3) Fomentar la difusión de la cultura e historia nacional, provincial y nativa.
- 4) Proveer a la educación permanente del ciudadano.
- 5) Organizar, cuando correspondiere, un servicio de préstamos de material bibliográfico a domicilio, y el funcionamiento de una sección móvil.
- 6) Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria, en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad.



7) Incorporar en sus sistemas las colecciones bibliográficas y especiales, en el término que se establezca en cada caso.

8) Estar habilitada al público no menos de treinta (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales.

9) Cooperar con el buen funcionamiento del Sistema.

10) El ejercicio del cargo de bibliotecario deberá ser desempeñado por personal capacitado a tal fin.

#### **Capítulo II: Beneficios:**

Art. 10.- Serán beneficios de las Bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas:

1) Asesoramiento técnico en organización y servicios.

2) Recibir mediante el sistema de préstamos inter bibliotecarios asistencia de las demás bibliotecas del Sistema.

3) Acceso a programas de capacitación técnica para el personal.

4) Subsidios o contribuciones que gestione u otorgue la Autoridad de Aplicación. 

### **TITULO IV: DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES**

#### **Capítulo I: Requisitos para incorporarse al Sistema Provincial de Bibliotecas:**

Art. 11.- Para ser incorporadas al Sistema Provincial de Bibliotecas, las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Estar constituida como asociaciones civiles con exclusividad para ese fin, sujetándose a los controles del organismo pertinente bajo pena de suspensión y/o supresión de todo beneficio acordado por la presente ley.

2) Desarrollar actividades culturales.

3) Poseer local y comodidades adecuadas.

4) Contar con personal bibliotecario de acuerdo a lo exigido en la presente ley.

5) Tener el material bibliográfico convenientemente inventariado y clasificado.

6) Aceptar la fiscalización en el empleo de los recursos y elementos que provea la Autoridad de Aplicación.

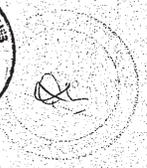
7) Elevar la nómina de sus autoridades, copia de sus estatutos y sus modificaciones y el balance anual refrendado por el organismo oficial correspondiente.

8) Estar habilitadas al público no menos de treinta (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales.

#### **Capítulo II: Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares:**

Art. 12.- Créase un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica y de cualquier otra naturaleza que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan requerir.

Art. 13.- El Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares será aplicable a las Bibliotecas Populares oficialmente reconocidas como tales y a aquellas que se incorporen voluntariamente al Sistema, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- 1) Prestar servicio público de biblioteca y de centro cultural comunitario.
- 2) Disponer de un local adecuado para el cumplimiento de sus fines específicos.
- 3) Contar con los requisitos mínimos que fije la Autoridad de Aplicación para la prestación de sus servicios, entre ellos, constituir una Comisión Directiva de vecinos, que promueva acciones de desarrollo de la biblioteca popular y de sus actividades culturales locales.
- 4) Tener sus servicios bibliotecarios a cargo de personal que cumpla lo establecido en el art. 9 inc 10 de la presente ley.

Art. 14.- Las Bibliotecas Populares serán clasificadas por categorías atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) La cantidad de títulos de obras.
- 2) El movimiento diario de los mismos.
- 3) La cantidad de personal capacitado en funciones.
- 4) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico.
- 5) El método de procesamiento de materiales.
- 6) Las actividades culturales que desarrollen.
- 7) El radio de influencia.
- 8) Los años de actividad, desde su creación.

**TITULO V:  
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS:**

Artículo 15.- Créase el Fondo Especial de Asistencia Cultural, que se integrará:

- 1) Con las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne en el presupuesto provincial.
- 2) Con los recursos o asistencias económicas que se gestionen a nivel regional, nacional o internacional.
- 3) Con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.

El setenta por ciento (70%) del Fondo será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares y el treinta por ciento (30%) será destinado al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas.

Art. 16.- A los efectos de la distribución del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, tomándose en consideración la categorización del art. 14, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- 1) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular.
- 2) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas.
- 3) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.

Artículo 17.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer anualmente un monto del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, para ser otorgado a las Bibliotecas Populares con el fin de afrontar exclusivamente gastos de sellado, impuesto inmobiliario y todo otro gasto que fije la reglamentación.



Art. 18.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley será requisito presentar un proyecto el que deberá ser seleccionado y aprobado por la Autoridad de Aplicación quien fiscalizará su correcta aplicación y exigirá la rendición de cuentas correspondiente en forma documentada.

**TITULO VI:  
AUTOPISTA DE LA INFORMACION:**

Art. 19.- El Programa Comunicación y Tecnología deberá asistir a las Bibliotecas Populares en todo aquello que sea materia de su competencia, con el fin de introducir nuevas tecnologías para la prestación de un servicio moderno y actualizado.

**TITULO VII:  
SANCIONES:**

Art. 20.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas integrantes del Sistema, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios.
- 2) Pérdida total de los beneficios.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 22.- De forma.

Héctor Adolfo Romero Alaniz  
Dip. Provi Dpto. Ayacucho  
Presidente  
Comisión de Legislación General

LUIS MARCELO AMITRANO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

Sandra Patricia Lobos  
SANDRA PATRICIA LOBOS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

Graciela Mazzarino  
GRACIELA MAZZARINO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

Dip. Provincial  
Dpto. San Luis

Nora Videla  
NORA VIDELA  
DIP. PROV. - SAN LUIS  
PRESIDENTE COMISION  
EDUCACION

Luis Oscar Palacios  
LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

Rubido Alejandro  
RUBIDO ALEJANDRO  
Dpto. San Luis

Lic. Maly A. Bertello  
LIC. MALY A. BERTELLO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

Norma García  
NORMA GARCIA  
DIP. P.J.

Manuel Orlando Grillo  
MANUEL ORLANDO GRILLO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PTE. COMIS. SALUD Y SEG. SOCIAL  
Cámara de Diputados - San Luis

Elizabeth Elva Novillo  
ELIZABETH ELVA NOVILLO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

Carmela H. R. Acevedo  
CARMELA H. R. ACEVEDO

Luis Enrique Cabrera  
LUIS ENRIQUE CABRERA  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados  
San Luis

Julio Cesar Mileio  
JULIO CESAR MILEIO  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

Julio Hernandez  
JULIO HERNANDEZ

P. Patsche  
P. PATSCHE



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**21ª SESIÓN ORDINARIA – 22ª REUNIÓN – 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Luis Marcelo Amitrano, José Cabañez, Julio Cesar Vallejo y Oscar Hugo Saa del Bloque Justicialista-MID referido a: Rendir homenaje a Domingo Faustino Sarmiento, Maestros de Maestros a 118º años de su fallecimiento y a 180 años de su llegada a San Francisco del Monte de Oro. Expediente N° 098 Folio 849 Año 2006 (rs).

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Luis Marcelo Amitrano, José Cabañez, Julio Cesar Vallejo y Oscar Hugo Saa del Bloque Justicialista-MID referido a: Rendir homenaje a Doña Paula Domínguez de Bazán, fundadora de la escuela de niñas y de la Sociedad de Beneficencia de San Luis, en recordación de los 200 años de su natalicio. Expediente N° 099 Folio 849 Año 2006 (rs).

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados del Interbloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Rendir homenaje al centenario de la Creación de la Escuela Hogar N° 7 "Juan Crisóstomo Lafinur. Expediente N° 101 Folio 850 Año 2006 (rs).

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 39-PE (30-08-06), mediante la cual eleva Proyecto de Ley referido a: Promoción de Inversiones en el Sector Agropecuario. Expediente N° 052 Folio 020 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

- 2 - Nota N° 40-PE (30-08-06), mediante la cual eleva Proyecto de Ley referido a: Patrimonio Cultural de la Provincia. Expediente N° 053 Folio 020 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

- 3 - Nota N° 38-PE-06 (30-08-06) mediante la cual eleva Proyecto de Ley referido a: Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Año 2007. Expediente N° 054 Folio 020 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 4 - Nota N° 42-PE-06 (31-08-06) mediante la cual eleva Proyecto de Ley referido a: Creación de la Contribución Especial por Obras Públicas Urbanas. Expediente N° 055 Folio 021 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1.- Nota N° 197-CS-06 (30-08-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 38-CS-06 de fecha 30 de agosto de 2006 referida a: La Cámara de Senadores de la Provincia, adhiere al centenario del Templo Parroquial Santa Rosa de Lima, ubicado en la localidad de Santa Rosa de Conlara, Departamento Junín de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 239 Folio 111 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 203-CS-06 30-08-06) adjunta Expediente N° 041-HCS-06 Proyecto de Ley en revisión referido a: Modifica el Artículo 14 de la Ley N° IV-0090-2004 (5474\*R-Ley de Amparo). Expediente N° 051 Folio 019 Año 2006.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

SGC  
O.V.I.



3.- Nota N° 240-CS-06 (30-08-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 07-CS-06 de fecha 30 de agosto de 2006 referida a: Que vería a contestado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, declare como Patrimonio Cultural Histórico, a la Capilla de Los Funes o Capilla de Punta del Agua, ubicada en el paraje "Punta del Agua", del Departamento Junín, provincia de San Luis, conforme a las previsiones de la Ley N° II-0052-2004 (5455\*R-Patrimonio Cultural de la Provincia). Expediente Interno N° 240 Folio 112 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**b) De Otras Instituciones:**

1 - Nota S/N/06 (30-08-06) del Sub-Crio Pedro H. Godoy Muñoz Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 30 de agosto de 2006 adjunta listado de personas que ingresaron al Palacio Legislativo. (MdE 600 F.235/06 L "G"). Expediente Interno N° 241 Folio 112 Año 2006. (lcm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota N° 47-MdelC-06 de fecha (29-08-06) del señor Ministro Secretario de Estado del Campo Reynaldo Guillermo Pastor, mediante la cual solicita una prórroga de DIEZ (10) días para contestar a Solicitud de Informe N° 05-CD-06 de fecha 09 de agosto de 2006 referida a: Planta Concentradora de Minerales de Tungsteno en la localidad de La Toma. (MdE 596 F.235/06 L "P"). Expediente Interno N° 242 Folio 113 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL**

3 - Nota S/N (31.08-06) del Sub Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 31 de agosto de 2006. (MdE 602 F.235/06 L "D"). Expediente Interno N° 243 Folio 113 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N/06 (28-08-06) del Presidente del Centro de Estudiantes de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina (CECPUCA) señor Juan Parodi mediante la cual agradece la conferencia brindada por representantes del Poder Legislativo. (MdE 593 F. 234/06 Letra "P"). Expediente Interno N° 238 Folio 111 Año 2006. (rs).

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Interbloque Justicialista-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Sistema Provincial de Bibliotecas-Fomento y Apoyo. Expediente N° 050 Folio 019 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**VI - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1 - Sin fundamentos de los señores Diputados del Interbloque Justicialista-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización del 1° Congreso Nacional sobre experiencias en desarrollo de Centros Comerciales a Cielo Abierto, que se realizará los días 8 y 9 de septiembre del corriente año en la ciudad de Villa Mercedes San Luis. Expediente N° 100 Folio 849 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**



**VII - ORDEN DEL DIA:**

**1 - DESPACHO N° 061 - MAYORIA**

Proyecto de Ley de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 033 Folio 013 Año 2006 referido a: Crear el Programa de Ejecutores Fiscales Externos dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia. Miembro Informante Diputados Jorge Osvaldo Pinto y Luis Enrique Cabrera. (rs)

**VIII - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
rs/jS 04-09-06 12:16 hs.

T.V.O.  
L.O.S.

RESUMEN DE REUNIONES SEMANALES



**COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

DÍA: 24 de octubre de 2006

HORA: 12:30

MIEMBROS		Presentes	Ausentes
DIP. VIDELA, Nora Esther	Pte.		
DIP. MIRABILE, Carmelo Eduardo	Vice Pte.		
DIP. NICOLETTI, Ana María	Sria.		
DIP. ROMERO ALANIZ, Héctor Adolfo			
DIP. PALACIOS, Luis Oscar			
DIP. AMITRANO, Marcelo Luis			
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl			
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción			
DIP. NEME, Amado José			

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

OBSERVACIONES:.....  
 .....

.....  
 Firma del Auxiliar



Acta n.º 25.

del mes de octubre del 2006, siendo las 12,30hs. se da comienzo a la reunión de Educación, Ciencia y Tecnología para dar tratamiento a lo siguiente:

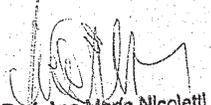
En la ciudad de San Luis, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2006, siendo las 12,30hs. se da comienzo a la reunión de Educación, Ciencia y Tecnología para dar tratamiento a lo siguiente:

- Aprobación y despacho de Proyecto de Ley "Sistema Provincial de Bibliotecas" - se introducen algunos cambios y se aprueba por unanimidad.

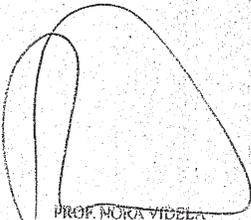
En la presente reunión no se dio en forma conjunta con la Comisión de Finanzas.

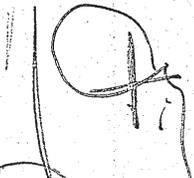
Siendo las 13,15hs. se levanta la reunión. -

Antonio M.

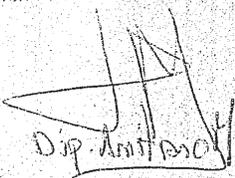
  
Prof. Ana María Nicoletti  
Diputada UCR  
Cámara de Diputados de San Luis

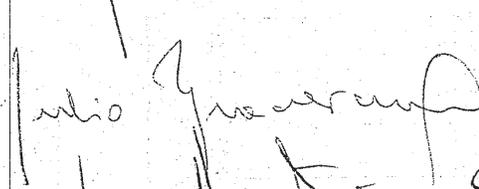
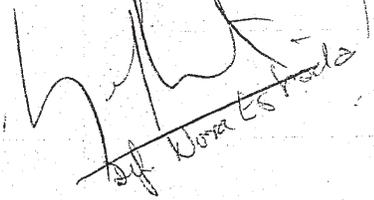
  
GRACIELA MAZZARINO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

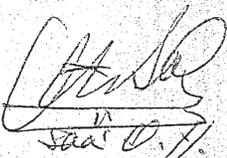
  
PROF. NORA VIDELA  
DIP. PROV. - SAN LUIS  
PRESIDENTE COMISION  
EDUCACION

  
Héctor Adolfo Romero Alaniz  
Dip. Prov. Dpto. Ayacucho  
Presidente  
Comisión de Legislación General

  
LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

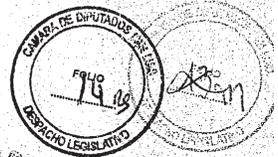
  
Dip. Amittoroli

  
Julio Guaranje  
  
Dip. Nora Estrella

  
Dip. V. H.

DESPACHO N° **103** UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO



CÁMARA DE DIPUTADOS:

*50/10/06 15:45*

Vuestras Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica y de Finanzas, Obras Públicas y Economía, han considerado el Expediente 050 - Folio 019 - Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Sistema Provincial de Bibliotecas-Fomento y Apoyo", y por las razones que dará el miembro informante Diputada Nora Esther Videla, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

## TÍTULO I

### SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

##### CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Provincial de Bibliotecas, en el ámbito del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia, o el que en el futuro lo remplace, el que deberá asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la Provincia, con el objeto de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación y recreación, además de los que expresamente se indiquen en la presente Ley y su reglamentación.-

#### CAPÍTULO II

##### OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- El Sistema Provincial de Bibliotecas tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la Provincia que, sin perjuicio del cumplimiento de objetivos institucionales propios, se integren para el logro de propósitos comunes, tales como:

- 1) Recopilación, conservación y organización del patrimonio local, regional, provincial, nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines y su puesta al servicio de la comunidad a través de bibliotecas abiertas para todos sin discriminación religiosa, política, económica o social;
- 2) Promoción de la lectura, de la investigación y de las actividades culturales que permitan garantizar, sin restricciones, el derecho de toda persona a la información, educación y recreación para el desarrollo de la comunidad;
- 3) Cooperación entre las bibliotecas del Sistema en el intercambio y mejor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales;



- 4) Relacionarse con entidades mayores, como federaciones, centros y/o asociaciones de bibliotecas, de bibliotecarios y/o lectores, como así también con otros Sistemas provinciales, nacionales e internacionales afines a través de cualquiera de los medios existentes o los que se creen en el futuro.-

### CAPÍTULO III

#### CONFORMACIÓN DEL SISTEMA:

ARTÍCULO 3º.- A los fines establecidos en la presente Ley, podrán adherirse al Sistema:

- 1) Bibliotecas Populares: Se considerarán Bibliotecas Populares a las instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tengan como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, en especial sobre temas locales y regionales que permitan el rescate de la identidad sanluiseña, la consulta y la recreación;
- 2) Bibliotecas Públicas: Se considerarán Bibliotecas Públicas a todas aquellas que dependan de cualesquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de organismos descentralizados o entidades de economías mixtas con participación mayoritaria de capital estatal, radicadas en el territorio de la Provincia;
- 3) Bibliotecas Escolares: Se considerarán Bibliotecas Escolares a aquellas que dependan de establecimientos educativos y que actúan básicamente como auxiliares de la enseñanza formal y de los objetivos de la misma, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado, padres, familiares y personal docente;
- 4) Bibliotecas Especiales: Se considerarán Bibliotecas Especiales a aquellas que tienden a satisfacer necesidades específicas de sectores determinados de la sociedad. Será considerada Biblioteca Especial a los fines de esta Ley la Biblioteca Digital de Autores Puntanos cuyo objetivo es la preservación y difusión del patrimonio escrito de la provincia de San Luis, a través de la tecnología informática prevista en la Autopista de la Información;
- 5) Bibliotecas Privadas: Se considerarán Bibliotecas Privadas a todas aquellas de propiedad de personas físicas o jurídicas, no comprendidas en el Inciso 1) y sólo podrán gozar de algunos de los beneficios establecidos en la presente Ley, si están abiertas a la comunidad, sin perjuicio de otros destinos o finalidades perseguidos por sus propietarios.-

### TÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

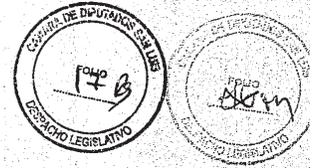
#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El Subprograma Eventos Culturales y Regionales, dependiente del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico – Cultural de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.-

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organizar y poner en funcionamiento el Sistema, estableciendo los requisitos para la adhesión al mismo;
- 2) Proyectar, incorporar y desarrollar los servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales y de la integración paulatina del Sistema. Dictar la normativa referente a dichos servicios y proceder a la centralización del Sistema;
- 3) Estimular la participación de municipios y comunas rurales junto a sectores de la comunidad para la promoción de los servicios bibliotecarios;
- 4) Llevar actualizado un Registro Provincial de Bibliotecas y acordar los correspondientes reconocimientos oficiales a las bibliotecas que se incorporen al Sistema. Sin perjuicio de este Registro se deberá realizar cada CUATRO (4) años un censo general sobre la existencia y necesidades de las bibliotecas incorporadas al Sistema;
- 5) Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los servicios bibliotecarios;
- 6) Propiciar la cooperación entre bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y propendiendo a la regionalización e integración futura en redes;
- 7) Emplear programas centralizados o en cooperación para el procesamiento de los materiales bibliográficos y especiales;
- 8) Llevar el catálogo centralizado de las colecciones del Sistema;
- 9) Detectar las necesidades de todo tipo en las bibliotecas del Sistema y gestionar ante organismos y dependencias oficiales y privadas la solución de las mismas;
- 10) Brindar todo el apoyo posible a la actividad cultural de las bibliotecas reconocidas;
- 11) Difundir la producción bibliográfica, particularmente provincial;
- 12) Distribuir información referente a bibliografía nacional y universal;
- 13) Facilitar a los integrantes publicaciones sobre temas bibliotecológicos;
- 14) Promover la asistencia a reuniones que trasciendan por su alto nivel cultural;
- 15) Gestionar subsidios y materiales para incrementar el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas;
- 16) Organizar cursos, seminarios, disertaciones y congresos que tengan por finalidad la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las bibliotecas, en particular capacitación en temas relacionados con el Artículo 9º Inciso 10), así como tramitar becas de estudio para dicho personal;



ARTÍCULO 6º

- 17) Participar como representante o designar un representante ante la Junta Representativa Nacional de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 23.351;
- 18) Procurar que todas las Bibliotecas del Sistema cuenten entre sus servicios con acceso a la Biblioteca Digital de Autores Puntanos;
- 19) Propender a armonizar y facilitar a los socios y usuarios de cualquier biblioteca del sistema el acceso al material bibliográfico de todas y cada una de las bibliotecas adheridas a esta Ley.-

ARTÍCULO 6º-

La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia o el organismo que lo sustituya en el futuro las acciones que competen a ambas áreas. Asimismo podrá organizar un Comité Ejecutivo con el Programa Educación, o el organismo que lo sustituya en el futuro y la Universidad de La Punta para coordinar sus acciones en la elaboración de políticas y aquellas materias que estime pertinentes a fin de alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 7º-

Crease un Consejo Consultivo, a fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por: DOS (2) representantes de la Federación de Bibliotecas Populares y UN (1) representante de dichas bibliotecas por cada región cultural, DOS (2) representantes de las Bibliotecas Escolares, UN (1) representante de las Bibliotecas Especiales y TRES (3) representantes por las Bibliotecas Públicas. Los representantes deberán ser elegidos democráticamente por los miembros de la topología a la que pertenecen, y durarán en sus cargos UN (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán con carácter ad honorem, y deberán dictar su reglamento interno

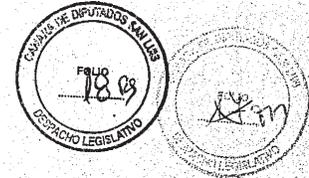
ARTÍCULO 8º.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir modelos de estructuración del Sistema Provincial de Bibliotecas;
- 2) Elevar el catalogo digitalizado de las colecciones de cada biblioteca del Sistema;
- 3) Proponer acciones de cooperación entre la red de bibliotecas;
- 4) Informar acerca de las necesidades y proyectos de las bibliotecas del Sistema;
- 5) Presentar planes y proyectos para el mejor funcionamiento de las bibliotecas;
- 6) Proponer cursos y seminarios;
- 7) Asesorar en la asignación de las asistencias y ayudas que se otorguen en virtud de lo establecido por la presente Ley.-

## TÍTULO III

3  
S  
S  
T  
I  
V  
O



## OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA

### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º.- Las obligaciones de las bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas, serán las siguientes:

- 1) Garantizar el pluralismo ideológico y el libre acceso a la información;
- 2) Estimular el hábito de la lectura y de otras técnicas adecuadas para la investigación, la consulta y la recreación;
- 3) Fomentar la difusión de la cultura e historia nacional, provincial y nativa.
- 4) Proveer a la educación permanente del ciudadano;
- 5) Organizar, cuando correspondiere, un servicio de préstamos de material bibliográfico a domicilio, y el funcionamiento de una sección móvil;
- 6) Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria, en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad;
- 7) Incorporar en sus sistemas las colecciones bibliográficas y especiales, en el término que se establezca en cada caso;
- 8) Estar habilitada al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cooperar con el buen funcionamiento del Sistema;
- 10) El ejercicio del cargo de bibliotecario deberá ser desempeñado por personal capacitado a tal fin;
- 11) Mantener actualizado un registro de socios, usuarios y movimiento diario del material bibliográfico.-

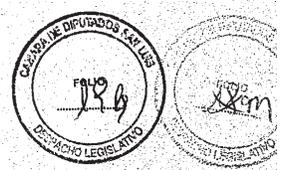
### CAPÍTULO II

#### BENEFICIOS

ARTÍCULO 10.- Serán beneficios de las Bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas:

- 1) Asesoramiento técnico en organización y servicios;
- 2) Recibir mediante el sistema de préstamos inter bibliotecarios asistencia de las demás bibliotecas del Sistema;
- 3) Acceso a programas de capacitación técnica para el personal;
- 4) Subsidios o contribuciones que gestione u otorgue la Autoridad de Aplicación.-

### TÍTULO IV



## DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS PARA INCORPORARSE AL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 11.- Para ser incorporadas al Sistema Provincial de Bibliotecas, las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar constituida como asociaciones civiles con exclusividad para ese fin, sujetándose a los controles del organismo pertinente bajo pena de suspensión y/o supresión de todo beneficio acordado por la presente Ley;
- 2) Desarrollar actividades culturales;
- 3) Poseer local y comodidades adecuadas;
- 4) Contar con personal bibliotecario de acuerdo a lo exigido en la presente Ley;
- 5) Tener el material bibliográfico convenientemente inventariado y clasificado;
- 6) Aceptar la fiscalización en el empleo de los recursos y elementos que provea la Autoridad de Aplicación;
- 7) Elevar la nómina de sus autoridades, copia de sus estatutos y sus modificaciones y el balance anual refrendado por el organismo oficial correspondiente;
- 8) Estar habilitadas al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cumplimentar lo estipulado en el Título III, Capítulo I de la presente Ley.-

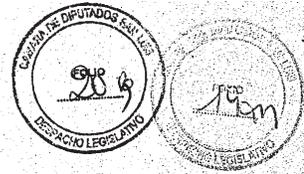
### CAPÍTULO II

#### SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

ARTÍCULO 12.- Créase un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica y de cualquier otra naturaleza que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan requerir.-

ARTÍCULO 13.- El Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares será aplicable a las Bibliotecas Populares oficialmente reconocidas como tales y a aquellas que se incorporen voluntariamente al Sistema, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Prestar servicio público de biblioteca y de centro cultural comunitario;
- 2) Disponer de un local adecuado para el cumplimiento de sus fines específicos;
- 3) Contar con los requisitos mínimos que fije la Autoridad de Aplicación para la prestación de sus servicios, entre ellos, constituir una



Comisión Directiva de Vecinos, que promueva acciones de desarrollo de la Biblioteca Popular y de sus actividades culturales locales;

- 4) Tener sus servicios bibliotecarios a cargo de personal que cumpla lo establecido en el Artículo 9º Inciso 10) de la presente Ley;

ARTÍCULO 14.- Las Bibliotecas Populares serán clasificadas por categorías atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) La cantidad de títulos de obras y movimiento diario de los mismos;
- 2) Socios y usuarios registrados;
- 3) La cantidad de personal capacitado en funciones;
- 4) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- 5) El método de procesamiento de materiales;
- 6) Las actividades culturales que desarrollen;
- 7) El radio de influencia;
- 8) Los años de actividad, desde su creación.-

#### TÍTULO V

#### FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15.- La asistencia financiera contemplada en la presente Ley, se integrará:

- 1) Con las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne en el presupuesto provincial;
- 2) Con los recursos o asistencias económicas que se gestionen a nivel regional, nacional o internacional;
- 3) Con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.-

ARTÍCULO 16.- El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicha asistencia será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares y el TREINTA POR CIENTO (30%) será destinado al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas.-

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la distribución del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, tomándose en consideración la categorización del Artículo 14, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- 1) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular;
- 2) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más cadenciadas;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes"



3) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.

Artículo 18.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer anualmente un monto del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, para ser otorgado a las Bibliotecas Populares con el fin de afrontar exclusivamente gastos de sellado, impuesto inmobiliario y todo otro gasto que fije la reglamentación.

Art. 19.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley será requisito presentar un proyecto el que deberá ser seleccionado y aprobado por la Autoridad de Aplicación quien fiscalizará su correcta aplicación y exigirá la rendición de cuentas correspondiente en forma documentada.

**TITULO VI:  
AUTOPISTA DE LA INFORMACION:**

Art. 20.- El Programa Comunicación y Tecnología o el organismo que lo sustituya en el futuro, deberá asistir a las Bibliotecas Populares en todo aquello que sea materia de su competencia, con el fin de introducir nuevas tecnologías para la prestación de un servicio moderno y actualizado.

**TITULO VII:  
SANCIONES:**

Art. 21.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas integrantes del Sistema, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios.
- 2) Pérdida total de los beneficios.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 23.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil seis.-

**MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA**

VIDELA Nora Esther, MIRABILE Carmelo Eduardo, NICOLETTI Ana María, ROMERO ALANIZ Hector Adolfo, PALACIOS Luis Oscar, AMITRANO Marcelo Luis, BRAVERMAN Julio Saúl, MAZZARINO Graciela Concepción, NEME Amado José.

**MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

CABRERA Luis Enrique, NOVILLO Elva Elizabeth, BERTELLO Maby Angela, VALLEJO Julio César, BRAVERMAN Julio Saúl, SAA Oscar Hugo, ESTRADA Nora Susana, RISMA Pedro Gustavo, LABORDA IBARRA, Juan José.

*Julio Braverman*

**LUIS ENRIQUE CABRERA**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados  
San Luis

*Prof. Ana María Nicoletti*  
Diputada UCR  
Cámara de Diputados de San Luis

JULIO BRAVERMAN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

**LUIS MARCELO AMITRANO**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

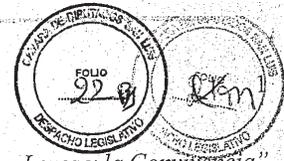
**Héctor Adolfo Romero Alaniz**  
Dip. Prov. Dpto. Ayacucho  
Presidente  
Comisión de Legislación General

*Dip. P. MAZZARINO*

**NORA ESTHER VIDELA**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

**LUIS OSCAR PALACIOS**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*Julio Cesar Estrada*



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**29º SESIÓN ORDINARIA – 30º REUNIÓN – 01 DE NOVIEMBRE DE 2006**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - MENSAJES PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1- Nota N° 47-PE-06 (30/10/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal año 2006. Expediente N° 081 Folio 029 Año 2006. (lcm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2- Nota N° 48-PE-06 (30/10/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005. Expediente N° 082 Folio 030 Año 2006. (lcm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 3- Nota N° 49PE-06 (30/10/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Aprobar Convenios de Estadística y Censos desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2006. Expediente N° 083 Folio 030 Año 2006. (lcm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1- Nota N° 273-HCS-06 adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 55-HCS-06 referida a: Declarar de Interés Legislativo el Encuentro de Educación y Tecnologías de la Información y la Comunicación –Educatec-, a realizarse en el Predio Ferial y de Convenciones de la Universidad de La Punta, entre los días 31 de octubre y 4 de noviembre de 2006. Expediente Interno N° 344 Folio 151 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**b) De Otras Instituciones:**

- 1- Nota S/N (20-10-06) del señor Diputado Provincial Héctor Adolfo Romero Alaníz, Presidente de la Comisión de Legislación General, mediante la cual adjunta detalle pormenorizado de la actividad realizada por la Comisión de los Expedientes entrados al 18 de octubre de 2006. (MdE 783 F. 262/06 Letra "R"). Expediente Interno N° 347 Folio 152 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2- Nota S/N (04-10-06) del señor Luis Omar Gil, Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual pone en conocimiento Declaración N° 0356/06 a través de la cual hace pública su preocupación por la suspensión de las emisoras del CANAL 9 VILLA MERCEDES TV. (MdE 788 F. 262/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 348 Folio 152 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3- Nota S/N (19-10-06) del señor Luis Omar Gil, Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual pone en conocimiento Declaración N° 0359/06 referida a: Expresar respaldo a la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial declarando la Emergencia al Sistema de Seguridad de la Provincia. (MdE 789 F. 262/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 349 Folio 152 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4- Nota S/N (26-10-06) del Sub Comisario Pedro Godoy Muñoz, Jefe División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2006. (MdE 789 F. 262/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 350 Folio 153 Año 2006. (fb)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 5- Nota S/N (26-10-06) del señor Carlos Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2006 (MdE 790 F. 262/06 Letra "C"). Expediente Interno N° 351 Folio 153 Año 2006. (fb)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 L A T I V O  
4 U N I D A D S

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N (10-10-06) de la señora Mabel Azaldegui Productores Agropecuarios de Unión, Departamento Gobernador Dupuy, mediante la cual solicitan la derogación de la Ley N° VIII-0507-2006 Fondo para el Desarrollo Agropecuario. (MdE 782 F. 261/06 Letra "A"). Expediente Interno N° 346 Folio 151 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1.- Con fundamentos de los señores Diputados Luís Marcelo Amitrano, Héctor Adolfo Romero Alaniz, Luís Enrique Cabrera del Bloque Justicialista-MID referido a: Creación del Instituto Superior de Administración Pública. Expediente N° 080 Folio 029 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1.- Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Osvaldo Pinto, Maria Elena D'Andrea y Nilo Miguel Vilchez del Bloque Justicialista-MID referido a: Declarar de Interés Legislativo la 7° Expo – Educativa de Naschel organizada por el Colegio N° 15 Elena Ossola de Horas. Expediente N° 140 Folio 863 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2.- Con fundamentos de los señores Diputados Luis Marcelo Amitrano, Norma Argentina García, Graciela Mazzarino, Nora Videla, y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Justicialista-MID referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional haga efectivo en forma inmediata el pago del aporte económico a la Provincia del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Expediente N° 141 Folio 863 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI.- DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 050 Folio 019 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Sistema Provincial de Bibliotecas-Fomento y Apoyo". Miembro Informante Diputada Nora Esther Videla. (fb)

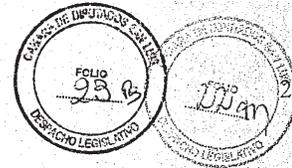
DESPACHO N° 093 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2.- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 054 Folio 020 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el año 2007". Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

DESPACHO N° 094 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 3.- De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 079 Folio 026 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Adherir a la Ley Nacional N° 25.936, que declara el día 9 de noviembre como Día Nacional del Donante de Sangre Voluntario". Miembro Informante Diputada Maria Elena D'Andrea. (lcm)

DESPACHO N° 095 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



**VII - ORDEN DEL DIA:**

1 - DESPACHO N° 084 – UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 067 Folio 025 Año 2006, referido a: Modificación de la Ley N° XIV-0457-2005 - Colegiación Obligatoria para Abogados y Procuradores de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Jorge Osvaldo Pinto. (mvm)

2 - DESPACHO N° 085 – UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 076 Folio 028 Año 2006, referido a: Ratificase el Decreto N° 5313-MLyRI-06 de fecha 04 de octubre de 2006 referido a: Modificar la Escala Jerárquica Principal del Personal Policial. Miembros Informantes Diputados Jorge Osvaldo Pinto y Alberto Víctor Estada. (mvm)

3 - DESPACHO N° 086 – UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 077 Folio 028 Año 2006, referido a: Ratificase el Decreto N° 5314-MLyRI-06 de fecha 04 de octubre de 2006 referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° II-0467-2005 – Instituto Superior de Formación Policial “Coronel Juan Pascual Pringles”. Miembros Informantes Diputados Jorge Osvaldo Pinto y Alberto Víctor Estada. (mvm)

4 - DESPACHO N° 089 – UNANIMIDAD -

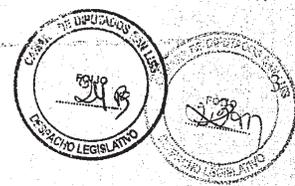
Proyecto de Ley de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 033 Folio 013 Año 2006, referido a: “Crear el Programa de Ejecutores Fiscales Externos dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia”. Miembros Informantes Diputados Jorge Osvaldo Pinto y Luis Enrique Cabrera. (mvm)

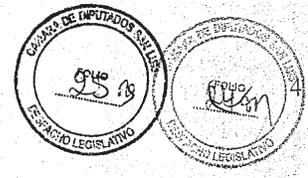
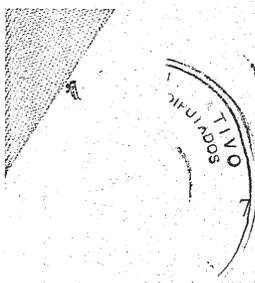
5 - DESPACHO N° 090 – UNANIMIDAD -

Proyecto de Declaración de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 077 Folio 842 Año 2006, referido a: “Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad mejore la señalización de la Ruta Provincial N° 1 entre Achiras y la Villa de Merlo”. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm)

6 - DESPACHO N° 091 – UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley de las Comisiones de Legislación General, Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 053 Folio 090 Año 2006, referido a: “Creación del Centro de Asistencia al Diabético en el Valle del Conlara”. Miembros Informantes Diputados Héctor Adolfo Romero Alaniz, Luis Enrique Cabrera y Manuel Orlando Grillo. (mvm)



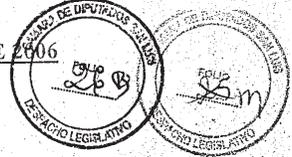


7-DESPACHO N° 092 – UNANIMIDAD -

Proyecto de Declaración de la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 132 Folio 860 Año 2006, referido a: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, designe un profesional médico para la localidad de Villa de la Quebrada". Miembro Informante Diputado Manuel Orlando Grillo. (mvm)

**VIII.- LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
lcm/JS 31-10-06 13:00



DESPACHO N° **093** UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO

*20/11/06 1547*

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestras Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica y de Finanzas, Obras Públicas y Economía, han considerado el Expediente 050 - Folio 019 - Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Sistema Provincial de Bibliotecas-Fomento y Apoyo", y por las razones que dará el miembro informante Diputada Nora Esther Videla, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

#### TÍTULO I

### SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Provincial de Bibliotecas, en el ámbito del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace, el que deberá asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la Provincia, con el objeto de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación y recreación, además de los que expresamente se indiquen en la presente Ley y su reglamentación.-

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- El Sistema Provincial de Bibliotecas tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la Provincia que, sin perjuicio del cumplimiento de objetivos institucionales propios, se integren para el logro de propósitos comunes, tales como:

- 1) Recopilación, conservación y organización del patrimonio local, regional, provincial, nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines y su puesta al servicio de la comunidad a través de bibliotecas abiertas para todos sin discriminación religiosa, política, económica o social;
- 2) Promoción de la lectura, de la investigación y de las actividades culturales que permitan garantizar, sin restricciones, el derecho de toda persona a la información, educación y recreación para el desarrollo de la comunidad;
- 3) Cooperación entre las bibliotecas del Sistema en el intercambio y mejor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales;

15 LATIUC  
diputados



- 4) Relacionarse con entidades mayores, como federaciones, centros y/o asociaciones de bibliotecas, de bibliotecarios y/o lectores, como así también con otros Sistemas provinciales, nacionales e internacionales afines a través de cualquiera de los medios existentes o los que se creen en el futuro.-

### CAPÍTULO III

#### CONFORMACIÓN DEL SISTEMA:

ARTÍCULO 3º.- A los fines establecidos en la presente Ley, podrán adherirse al Sistema:

- 1) Bibliotecas Populares: Se considerarán Bibliotecas Populares a las instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tengan como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, en especial sobre temas locales y regionales que permitan el rescate de la identidad sanluiseña, la consulta y la recreación;
- 2) Bibliotecas Públicas: Se considerarán Bibliotecas Públicas a todas aquellas que dependan de cualesquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de organismos descentralizados o entidades de economías mixtas con participación mayoritaria de capital estatal, radicadas en el territorio de la Provincia;
- 3) Bibliotecas Escolares: Se considerarán Bibliotecas Escolares a aquellas que dependan de establecimientos educativos y que actúan básicamente como auxiliares de la enseñanza formal y de los objetivos de la misma, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado, padres, familiares y personal docente;
- 4) Bibliotecas Especiales: Se considerarán Bibliotecas Especiales a aquellas que tienden a satisfacer necesidades específicas de sectores determinados de la sociedad. Será considerada Biblioteca Especial a los fines de esta Ley la Biblioteca Digital de Autores Puntanos cuyo objetivo es la preservación y difusión del patrimonio escrito de la provincia de San Luis, a través de la tecnología informática prevista en la Autopista de la Información;
- 5) Bibliotecas Privadas: Se considerarán Bibliotecas Privadas a todas aquellas de propiedad de personas físicas o jurídicas, no comprendidas en el Inciso 1) y sólo podrán gozar de algunos de los beneficios establecidos en la presente Ley, si están abiertas a la comunidad, sin perjuicio de otros destinos o finalidades perseguidos por sus propietarios.-

### TÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

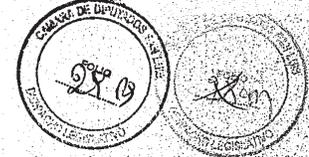
#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El Subprograma Eventos Culturales y Regionales, dependiente del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico – Cultural de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.-

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organizar y poner en funcionamiento el Sistema, estableciendo los requisitos para la adhesión al mismo;
- 2) Proyectar, incorporar y desarrollar los servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales y de la integración paulatina del Sistema. Dictar la normativa referente a dichos servicios y proceder a la centralización del Sistema;
- 3) Estimular la participación de municipios y comunas rurales junto a sectores de la comunidad para la promoción de los servicios bibliotecarios;
- 4) Llevar actualizado un Registro Provincial de Bibliotecas y acordar los correspondientes reconocimientos oficiales a las bibliotecas que se incorporen al Sistema. Sin perjuicio de este Registro se deberá realizar cada CUATRO (4) años un censo general sobre la existencia y necesidades de las bibliotecas incorporadas al Sistema;
- 5) Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los servicios bibliotecarios;
- 6) Propiciar la cooperación entre bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y propendiendo a la regionalización e integración futura en redes;
- 7) Emplear programas centralizados o en cooperación para el procesamiento de los materiales bibliográficos y especiales;
- 8) Llevar el catálogo centralizado de las colecciones del Sistema;
- 9) Detectar las necesidades de todo tipo en las bibliotecas del Sistema y gestionar ante organismos y dependencias oficiales y privadas la solución de las mismas;
- 10) Brindar todo el apoyo posible a la actividad cultural de las bibliotecas reconocidas;
- 11) Difundir la producción bibliográfica, particularmente provincial;
- 12) Distribuir información referente a bibliografía nacional y universal;
- 13) Facilitar a los integrantes publicaciones sobre temas bibliotecológicos;
- 14) Promover la asistencia a reuniones que trasciendan por su alto nivel cultural;
- 15) Gestionar subsidios y materiales para incrementar el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas;
- 16) Organizar cursos, seminarios, disertaciones y congresos que tengan por finalidad la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las bibliotecas, en particular capacitación en temas relacionados con el Artículo 9º Inciso 10), así como tramitar becas de estudio para dicho personal;



ARTÍCULO 6°.-

- 17) Participar como representante o designar un representante ante la Junta Representativa Nacional de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 23.351;
- 18) Procurar que todas las Bibliotecas del Sistema cuenten entre sus servicios con acceso a la Biblioteca Digital de Autores Puntanos;
- 19) Propender a armonizar y facilitar a los socios y usuarios de cualquier biblioteca del sistema el acceso al material bibliográfico de todas y cada una de las bibliotecas adheridas a esta Ley.-

La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia o el organismo que lo sustituya en el futuro las acciones que competan a ambas áreas. Asimismo podrá organizar un Comité Ejecutivo con el Programa Educación, o el organismo que lo sustituya en el futuro y la Universidad de La Punta para coordinar sus acciones en la elaboración de políticas y aquellas materias que estime pertinentes a fin de alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 7°.-

Crease un Consejo Consultivo, a fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por: DOS (2) representantes de la Federación de Bibliotecas Populares y UN (1) representante de dichas bibliotecas por cada región cultural, DOS (2) representantes de las Bibliotecas Escolares, UN (1) representante de las Bibliotecas Especiales y TRES (3) representantes por las Bibliotecas Públicas. Los representantes, deberán ser elegidos democráticamente por los miembros de la topología a la que pertenecen, y durarán en sus cargos UN (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán con carácter ad honorem, y deberán dictar su reglamento interno

ARTÍCULO 8°.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir modelos de estructuración del Sistema Provincial de Bibliotecas;
- 2) Elevar el catalogo digitalizado de las colecciones de cada biblioteca del Sistema;
- 3) Proponer acciones de cooperación entre la red de bibliotecas;
- 4) Informar acerca de las necesidades y proyectos de las bibliotecas del Sistema;
- 5) Presentar planes y proyectos para el mejor funcionamiento de las bibliotecas;
- 6) Proponer cursos y seminarios;
- 7) Asesorar en la asignación de las asistencias y ayudas que se otorguen en virtud de lo establecido por la presente Ley.-

TÍTULO III

## OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA

### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º.- Las obligaciones de las bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas, serán las siguientes:

- 1) Garantizar el pluralismo ideológico y el libre acceso a la información;
- 2) Estimular el hábito de la lectura y de otras técnicas adecuadas para la investigación, la consulta y la recreación;
- 3) Fomentar la difusión de la cultura e historia nacional, provincial y nativa.
- 4) Proveer a la educación permanente del ciudadano;
- 5) Organizar, cuando correspondiere, un servicio de préstamos de material bibliográfico a domicilio, y el funcionamiento de una sección móvil;
- 6) Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria, en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad;
- 7) Incorporar en sus sistemas las colecciones bibliográficas y especiales, en el término que se establezca en cada caso;
- 8) Estar habilitada al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cooperar con el buen funcionamiento del Sistema;
- 10) El ejercicio del cargo de bibliotecario deberá ser desempeñado por personal capacitado a tal fin;
- 11) Mantener actualizado un registro de socios, usuarios y movimiento diario del material bibliográfico.-

### CAPÍTULO II

#### BENEFICIOS

ARTÍCULO 10.- Serán beneficios de las Bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas:

- 1) Asesoramiento técnico en organización y servicios;
- 2) Recibir mediante el sistema de préstamos inter bibliotecarios asistencia de las demás bibliotecas del Sistema;
- 3) Acceso a programas de capacitación técnica para el personal;
- 4) Subsidios o contribuciones que gestione u otorgue la Autoridad de Aplicación.-

### TÍTULO IV



## DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS PARA INCORPORARSE AL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 11. Para ser incorporadas al Sistema Provincial de Bibliotecas, las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar constituida como asociaciones civiles con exclusividad para ese fin, sujetándose a los controles del organismo pertinente bajo pena de suspensión y/o supresión de todo beneficio acordado por la presente Ley;
- 2) Desarrollar actividades culturales;
- 3) Poseer local y comodidades adecuadas;
- 4) Contar con personal bibliotecario de acuerdo a lo exigido en la presente Ley;
- 5) Tener el material bibliográfico convenientemente inventariado y clasificado;
- 6) Aceptar la fiscalización en el empleo de los recursos y elementos que provea la Autoridad de Aplicación;
- 7) Elevar la nómina de sus autoridades, copia de sus estatutos y sus modificaciones y el balance anual refrendado por el organismo oficial correspondiente;
- 8) Estar habilitadas al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cumplimentar lo estipulado en el Título III, Capítulo I de la presente Ley.-

### CAPÍTULO II

#### SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

ARTÍCULO 12.- Créase un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica y de cualquier otra naturaleza que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan requerir.-

ARTÍCULO 13.- El Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares será aplicable a las Bibliotecas Populares oficialmente reconocidas como tales y a aquellas que se incorporen voluntariamente al Sistema, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Prestar servicio público de biblioteca y de centro cultural comunitario;
- 2) Disponer de un local adecuado para el cumplimiento de sus fines específicos;
- 3) Contar con los requisitos mínimos que fije la Autoridad de Aplicación para la prestación de sus servicios, entre ellos, constituir una



Comisión Directiva de Vecinos, que promueva acciones de desarrollo de la Biblioteca Popular y de sus actividades culturales locales;

- 4) Tener sus servicios bibliotecarios a cargo de personal que cumpla lo establecido en el Artículo 9º Inciso 10) de la presente Ley;

ARTÍCULO 14.- Las Bibliotecas Populares serán clasificadas por categorías atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) La cantidad de títulos de obras y movimiento diario de los mismos;
- 2) Socios y usuarios registrados;
- 3) La cantidad de personal capacitado en funciones;
- 4) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- 5) El método de procesamiento de materiales;
- 6) Las actividades culturales que desarrollen;
- 7) El radio de influencia;
- 8) Los años de actividad, desde su creación.-

#### TÍTULO V

#### FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15.- La asistencia financiera contemplada en la presente Ley, se integrará:

- 1) Con las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne en el presupuesto provincial;
- 2) Con los recursos o asistencias económicas que se gestionen a nivel regional, nacional o internacional;
- 3) Con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.-

ARTÍCULO 16.- El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicha asistencia será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares y el TREINTA POR CIENTO (30%) será destinado al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas.-

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la distribución del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, tomándose en consideración la categorización del Artículo 14, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- 1) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular;
- 2) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más cadenciadas;



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

3) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.

Artículo 18.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer anualmente un monto del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, para ser otorgado a las Bibliotecas Populares con el fin de afrontar exclusivamente gastos de sellado, impuesto inmobiliario y todo otro gasto que fije la reglamentación.

Art. 19.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley será requisito presentar un proyecto el que deberá ser seleccionado y aprobado por la Autoridad de Aplicación quien fiscalizará su correcta aplicación y exigirá la rendición de cuentas correspondiente en forma documentada.

**TITULO VI:  
AUTOPISTA DE LA INFORMACION:**

Art. 20.- El Programa Comunicación y Tecnología o el organismo que lo sustituya en el futuro, deberá asistir a las Bibliotecas Populares en todo aquello que sea materia de su competencia, con el fin de introducir nuevas tecnologías para la prestación de un servicio moderno y actualizado.

**TITULO VII:  
SANCIONES:**

Art. 21.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas integrantes del Sistema, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios.
- 2) Pérdida total de los beneficios.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 23.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil seis.-

**MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA**

VIDELA Nora Esther, MIRABILE Carmelo Eduardo, NICOLETTI Ana María, ROMERO ALANIZ Hector Adolfo, PALACIOS Luis Oscar, AMITRANO Marcelo Luis, BRAVERMAN Julio Saúl, MAZZARINO Graciela Concepción, NEME Amado José.

**MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

CABRERA Luis Enrique, NOVILLO Eiva Elizabeth, BERTELLO Maby Angela, VALLEJO Julio César, BRAVERMAN Julio Saúl, SAA Oscar Hugo, ESTRADA Nora Susana, RISMA Pedro Gustavo, LABORDA IBARRA, Juan José.

*Julio Braverman*

LOIS ENRIQUE CABRERA  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados  
San Luis

Héctor Adolfo Romero Alaniz  
Dip. Prov. Dpto. Ayacucho  
Presidente  
Comisión de Legislación General

*Julio Saúl Braverman*  
JULIO SAUL BRAVERMAN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

*Graciela Concepción Mazzarino*  
G. P. MAZZARINO

*Nora Esther Videla*  
NORA ESTHER VIDELA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

*Marcelo Luis Amitrano*  
LUIS MARCELO AMITRANO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

*Luis Oscar Palacios*  
LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*Julio César Estrada*  
JULIO CESAR ESTRADA



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**30º SESIÓN ORDINARIA – 31º REUNIÓN – 08 DE NOVIEMBRE DE 2006**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1- Nota N° 276-HCS-06 (01/11/06) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 56-HCS-06 referida a: Declarar de Interés Legislativo a la 7º Expo-Venta y Muestra Educativa, a realizarse los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año, en la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 353 Folio 154 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 65-CD-06 – 01/11/06)**

**b) De Otras Instituciones:**

- 1- Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Juan Llerena Expediente 0000-2006-060929. (MdE 809 F. 265/06). Expediente Interno N° 355 Folio 154 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2- Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de El Trapiche Expediente 0000-2006-058491. (MdE 810 F. 265/06). Expediente Interno N° 356 Folio 155 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 3- Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Paso Grande Expediente 0000-2006-058579. (MdE 811 F. 266/06). Expediente Interno N° 357 Folio 155 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 4- Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Lavaisse Expediente 0000-2006-060911. (MdE 812 F. 266/06). Expediente Interno N° 358 Folio 155 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 5- Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Carolina Expediente 0000-2006-057895. (MdE 813 F. 266/06). Expediente Interno N° 359 Folio 155 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 6- Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Fortín El Patria Expediente 0000-2006-058061. (MdE 815 F. 266/06). Expediente Interno N° 361 Folio 156 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**



Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de San Pablo Expediente 0000-2006-058761. (MdE 816 F. 266/06). Expediente Interno N° 362 Folio 156 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 8 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Fortuna Expediente 0000-2006-057648. (MdE 817 F. 266/06). Expediente Interno N° 363 Folio 156 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 9 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Nueva Galia Expediente 0000-2006-058575. (MdE 818 F. 267/06). Expediente Interno N° 364 Folio 157 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 10 - Nota S/N/06 (01/11/06) del señor Carlos Cisterna Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 01 de noviembre de 2006. (MdE 841 F. 270/06). Expediente Interno N° 365 Folio 157 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 11 - Nota S/N/06 (01/11/06) del señor Pedro Muñoz Sub - Comisario de la policia de la provincia de San Luis Jefe Seguridad Guardia Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 01 de noviembre de 2006. (MdE 842 F. 270/06 L°M°). Expediente Interno N° 366 Folio 157 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 12 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Beazley Expediente 0000-2006-062517. (MdE 819 F. 267/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 368 Folio 158 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 13 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Alto Pencoso Expediente 0000-2006-058234. (MdE 820 F. 267/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 369 Folio 158 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 14 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Los Molles Expediente 0000-2006-058570. (MdE 821 F. 267/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 370 Folio 158 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 15 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Lafinur Expediente 0000-2006-062121. (MdE 822 F. 267/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 371 Folio 158 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**



16  
L.A.T.I.V.O.  
D. U. J. M. B. O. C.

Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Papagayos Expediente 0000-2006-057395. (MdE 823 F. 267/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 372 Folio 159 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

17 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Cortaderas Expediente 0000-2006-060906. (MdE 824 F. 267/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 373 Folio 159 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

18 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Villa Larca Expediente 0000-2006-057641. (MdE 825 F. 268/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 374 Folio 159 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

19 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Alto Pelado Expediente 0000-2006-056930. (MdE 826 F. 268/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 375 Folio 159 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

20 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Batavia Expediente 0000-2006-058055. (MdE 827 F. 268/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 376 Folio 160 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

21 - Nota S/N/06 (30/10/06) del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Doctor Don Gonzalo Javier Estrada mediante la cual adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Nogoli Expediente 0000-2006-057922. (MdE 828 F. 268/06. Letra "E"). Expediente Interno N° 377 Folio 160 Año 2006. fb

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota S/N/06 (31/10/06) del señor Jorge Osmar Torres, mediante la cual pone en conocimiento Acta de Apoyo y adhesión al Proyecto de Ley "Regularización Laboral Beneficiarios de Planes Sociales" - (E 019 F. 009/06). (MdE 797 F: 263/06 Letra "T") Expediente Interno N° 352 Folio 153 Año 2006. (lcm)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES LEGISLACIÓN GENERAL FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

- 2 - Nota S/N/06 (octubre 2006) del señor Javier Grippo, Presidente de la Asociación de Capacitación Social (ACSO), mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo el 1° Congreso Provincial "Detección y Prevención de la Violencia del Niño en el Aula", a desarrollarse los días 10 y 11 de noviembre del corriente año, en el Auditorio Caja de los Trebejos, Potrero de los Funes San Luis. (MdE 804 F: 265/06 Letra "G") Expediente Interno N° 354 Folio 154 Año 2006. (mvm)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

- 3 - Nota S/N/06 (02/11/06) del señor Pablo Castro mediante la cual solicita se declare el día 27 de noviembre feriado provincial en homenaje al Coronel Juan Pascual Pringles. (MdE 843 F. 270 /06 L"C") Expediente Interno N° 367 Folio 157 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACION GENERAL****III - PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Maria Elena D'Andrea, José Cabañez, Héctor Adolfo Romero Alaníz, Nora Videla, Demetrio Augusto Alume, y Maby Bertello del Bloque Justicialista-MID referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del área que corresponda disponga la edición de un Directorio de la Cultura de la provincia de San Luis. Expediente N° 142 Folio 863 Año 2006. (lcm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA TURISMO Y DEPORTE**



IV - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO N° 093 – UNANIMIDAD –

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 050 Folio 019 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Sistema Provincial de Bibliotecas-Fomento y Apoyo". Miembro Informante Diputada Nora Esther Videla. (fb)

2 - DESPACHO N° 094 – MAYORÍA –

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 054 Folio 020 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el año 2007". Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (fb)

V - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO  
mvm/JS 01-11-06 18:00 hs.

Proyecto de LEY



Desp. 093/06  
E 050 F 019/2006



**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Declaración, por Despacho de Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

- 15 -

#### TRATAMIENTO PUNTO 12

**Sr. Presidente (Vallejo):** Pasamos a tratar el Proyecto de Declaración que está en el Expediente 144 – Folio 864 – Año 2006, referido a: Declarar de Interés Deportivo el Cuarto Torneo Circuito Cabeza de serie júnior de la Copa de Tenis, a desarrollarse en la ciudad de San Luis, del 10 al 12 de noviembre de 2006. Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone.

**Sr. Vallone:** Gracias Señor Presidente, este Proyecto de Declaración, es para Declarar de Interés Deportivo el Cuarto Torneo Nacional, denominado Circuito Head Júnior Cup, que se va a desarrollar del 10 al 12 de noviembre de 2006 en la ciudad de San Luis. Quien preside la organización es el reconocido tenista José Acasuso y en la Provincia de San Luis, la coordinación, fiscalización y desarrollo, va a estar a cargo de la Federación de Tenis de la provincia.

Se va a desarrollar como sede en las canchas del Club GEPU y de la Universidad Nacional de San Luis. Van a participar más de 150 jóvenes deportistas de la Provincia de San Luis y va a otorgar ranking, va a otorgar puntos para el ranking nacional. Creyendo que el desarrollo de esta actividad de nivel nacional es muy importante para los amantes del tenis en la provincia, es que solicito acompañen con el voto positivo. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado va a hacer uso de la palabra, sometemos a votación el presente Proyecto de Declaración, los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo,

-Así se hace

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Declaración, por Despacho de Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

- 16 -

#### ORDEN DEL DIA

#### TRATAMIENTO DESPACHO N° 93

ACTIVO  
DEPUTADOS



COMISION DE DEPUTADOS SAN LUIS  
FOLIO  
40 B  
SECRETARIA LEGISLATIVA

**Sr. Presidente (Vallejo):** Pasamos a tratar el Orden del Día. El primer tema es un Despacho que lleva el N° 93, por unanimidad en el Expediente 050 – Folio 019 – Año 2006, es un Proyecto de Ley de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica y de Finanzas, Obras Públicas y Economía referido a: “Sistema Provincial de Bibliotecas-Fomento y Apoyo”. Miembro Informante Diputada Graciela Mazzarino. Tiene la palabra Diputada.

**Sra. Mazzarino:** Gracias Señor Presidente. Señores Diputados, Señor Presidente, la presente ley crea el Sistema Provincial de Bibliotecas en el territorio de la Provincia de San Luis, en el ámbito del programa: “Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico-Cultural”; que tendrá por objeto asegurar el fomento, funcionamiento y apoyo a todas las bibliotecas que se integren a este sistema. ///

**SMD**

**DAVILA SONIA**

**08/11/2.006 – 12.46 Hs.**

///

A dicho Sistema se podrán incorporar todas las Bibliotecas establecidas en el Territorio de la Provincia que adhieran al mismo, sean éstas Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales, Privadas, Especiales, y fundamentalmente las Bibliotecas Populares.

El objetivo fundamental de este Proyecto de Ley tiene que ver con la idea de lograr que todas las Bibliotecas que adhieran a dicho Sistema sean agentes igualitarios para que niños, jóvenes y adultos tengan acceso a la información, formación y recreación a través de recursos multimediales, información en diferentes soportes, tanto el libro, como recursos innovadores, y nuevas tecnologías, como Internet, convirtiéndose cada Biblioteca del Sistema en el lugar por excelencia donde se compensen las desigualdades en la posibilidad de acceso a la información, en la posibilidad de acceso a la cultura, en igualdad de condiciones, respeto a la diversidad humana, cultural y religiosa. Esta Ley apunta a un objetivo muy caro a quienes somos portadores del Proyecto Justicialista, que es la Justicia Social.

La organización de este Sistema será la herramienta para poder cumplir con estos objetivos, porque a partir de aquí las Bibliotecas podrán cooperar e intercambiar sus materiales, libros, tecnologías, entre Bibliotecas, esto va a provocar un crecimiento simultáneo de todas las Bibliotecas que estén adheridas al Sistema.



Se va a promover la lectura, en este momento que es una preocupación importante que se haya perdido el hábito de la lectura, y por lo tanto se trabajará en la estimulación del hábito de la lectura.

Fundamentalmente se va a garantizar el libre acceso a la información y el pluralismo ideológico; la posibilidad de que toda Biblioteca que se adhiera al Sistema esté habilitada al público no menos de treinta horas, es importante para que quienes necesiten o requieran de información o de libros, puedan acceder a la misma en distintos horarios.

También, a partir de aquí, se va a fomentar la difusión de la cultura e historia, tanto Internacional como Nacional, y fundamentalmente nativa...

**Sr. Presidente (Vallejo):** Discúlpeme, Señora Diputada, le voy a solicitar un segundo a la Diputada Gatica que me suplante en la Presidencia, y continúa en el uso de la palabra.

**Sra. Mazzarino:** ¡Cómo no!

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias.

**-Se hace cargo de la Presidencia la Diputada Gatica-**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias.

Continúe en el uso de la palabra, Diputada Mazzarino.

**Sra. Mazzarino:** Gracias, Señora Presidenta. Decía que con este Sistema vamos a tener una herramienta para lograr el objetivo del acceso igualitario a la información de toda la Población de la Provincia, a través de distintos mecanismos que prevé la Ley, como es la capacitación, la posibilidad de subsidios que la Autoridad de Aplicación otorgue o logre a través de distintos medios; y creemos que con esto estamos dando un paso importante a favor de la cultura y de nuestros jóvenes, niños y adultos.

En el Título I se crea el Sistema, como ya lo dije anteriormente, en el ámbito del Programa de Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico Cultural; se establecen allí los objetivos generales del mismo; y se enumeran los tipos de Bibliotecas que podrán adherirse al Sistema, que como ya lo mencioné pueden ser Bibliotecas Nacionales, Públicas, Municipales, Provinciales, Bibliotecas Privadas, Bibliotecas Especiales y Bibliotecas Populares.

Y se enumeran, en el Título II, se establece la organización del Sistema, fijando las funciones de la Autoridad de Aplicación, que recaerá en el Subprograma Eventos Culturales y Regionales, que tendrá por función organizar y poner en funcionamiento el Sistema, promover servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales, llevar



un registro de las Bibliotecas que adhieran al Sistema, y realizar un censo cada cuatro años, recogiendo las necesidades de cada una de las Bibliotecas del Sistema, promoviendo la capacitación, la difusión y distribución de títulos de nuestra Provincia.

También en la organización del Sistema se crea un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes de las distintas tipologías de las Bibliotecas, cuya función será asesorar a la Autoridad de Aplicación para la mejor ejecución de esta Ley.

En el Título III, se establecen las obligaciones y los beneficios de las Bibliotecas adheridas.

Y en el Título IV, y esto es muy importante, está dedicado fundamentalmente, y exclusivamente, a las Bibliotecas Populares. Como todos sabemos, las Bibliotecas Populares son Instituciones Educativas Culturales, que en forma amplia, libre y pluralista, ofrecen servicios y espacios para la consulta, la expresión, el desarrollo de actividades culturales, de extensión bibliotecaria y de lectura.

En el Capítulo I, establece los requisitos a cumplir por estas Bibliotecas para incorporarse al Sistema, que son requisitos que están establecidos también en la Ley Nacional N° 23.351, que es una Ley que genera una Comisión Nacional Protectora de las Bibliotecas Populares, y tiene un fondo especial, para que estas Bibliotecas se vayan adecuando a este Sistema y puedan acceder a esos beneficios, que en definitiva esta Ley apunta a la protección de las mismas y a colaborar con ellas para que puedan tener toda la documentación necesaria que les permita recibir ese aporte, para brindar el servicio a la Comunidad.

Por eso, en el Capítulo II, se crea un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, este Servicio especial es creado en respuesta del requerimiento de numerosas Asociaciones que sostienen Bibliotecas Populares; y en ese sentido yo quiero agradecer a la Federación de Bibliotecas Populares, a todas las Bibliotecas que participaron en la discusión de esta Ley, también a Miembros del Poder Ejecutivo que, desde los Institutos de Formación Docente y desde el Programa de Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural, estuvieron muy atentos en la discusión y en el debate de la misma, donde hemos incorporado algunos temas que nos han hecho ver, para que esta Ley cumpla con los objetivos que nos proponemos.

Entonces, decía que el Servicio Especial de Bibliotecas es creado como respuesta al requerimiento de numerosas Asociaciones que sostienen Bibliotecas Populares, de contar con una Legislación que apoye la vocación solidaria de estos grupos, que con



mucho esfuerzo fundan una Entidad de estas características, con el propósito de asegurar que la Comunidad de la que son parte tenga acceso a la información, a los libros, Internet, audiovisuales, juegos didácticos y otros materiales, con lo cual se promueve la lectura, se aporta a la formación de niños, jóvenes y adultos.

Finalmente, en el Título V, se prevé una asistencia financiera, el setenta por ciento de dicha asistencia será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento a las Bibliotecas Populares, con la idea de colaborar con ellas en toda la documentación que requieren, ya sea el Estatuto, los Balances, etc., y en un treinta por ciento al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

**08-11-06 – 12:56 Hs.**

En el Título VI, se atribuye al Programa “Comunicación y Tecnología”, que la Provincia de San Luis cuenta con esta importante, digamos, modernización tecnológica, como es la Autopista de la Información, el deber de asistencia a todas la Bibliotecas Populares, para que estas puedan cumplir con su función de ser centros de expansión cultural.

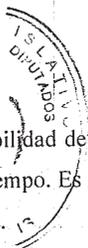
Finalmente, el Título VII, prevé las sanciones aplicables a quienes incumplan lo establecido en la presente ley.

Señora Presidente, Señores Diputados, la Provincia de San Luis tenía una deuda con la Bibliotecas Populares, en el sentido de contar con esta ley de fomento y apoyo, que en otras provincia ya existe; y, creemos que con esto vamos a dar un paso importante en ese camino de lograr la igualdad en el acceso a la información y a la formación del ciudadano y de los niños, que tienen dificultades económicas, para poder comprar un libro o acceder a Internet. Por lo cual, solicito que se apruebe este Proyecto de Ley en general y en particular. Gracias.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra la Diputada Nicoletti.

**Sra. Nicoletti:** Gracias, Señora Presidente, sí es para adelantar nuestro voto positivo a esta propuesta de ley, del Sistema Provincial de Bibliotecas, sobre todo porque coincidimos que en todo este tiempo ha existido una..., podríamos decir, desprotección o al menos esfuerzos en forma aislada para con todas la Bibliotecas Públicas y Populares de nuestra provincia. Creemos que esta ley, reúne aquellas cuestiones básicas para empezar a pensar en asegurarle a estas instituciones un correcto funcionamiento y



la posibilidad de persistir en el tiempo, de que el desarrollo que tengan sea sustentable en el tiempo. Es por eso, que coincidimos con esto y adelantamos nuestro voto positivo. Gracias.

**Sra. Presidente (Gatica):** Si algún otro Diputado va a hacer uso de la palabra; sino, daremos nuevamente la palabra al Miembro Informante, Diputada Mazzarino para que cierre la exposición. Tiene la palabra Diputada Mazzarino.

**Sra. Mazzarino:** Bueno, creo que la fundamentación del proyecto y la importancia del mismo ha sido, realmente, consensuado en la comisión con la oposición y esto es muy importante; creo que ha sido suficientemente ya fundamentado, simplemente quiero proponer una pequeña modificación por errores de tipeo:

En la página cuatro, Capítulo II, referido al Consejo Consultivo, en el reglón seis, donde dice: “representare”, deberá decir: “representantes”. Y, en el renglón ocho, donde dice: “topología”, deberá decir: “tipología”.

Y, en el Título V, referido al Financiamiento, en el Art. 17º, Inc. 2), donde dice: “cadenciadas”, deberá decir: “carenciadas”. Muchas gracias; nada más.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señora Diputada. Si ningún otro Señor Diputado va a hacer uso de la palabra.

Vamos a someter a votación el presente Proyecto de Ley con las correcciones incorporadas por el Miembro Informante. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**-Así se hace-**

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se da media sanción a este Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

- 17 -

#### **TRATAMIENTO DESPACHO N° 094**

**Sra. Presidente (Gatica):** Corresponde tratar ahora el Despacho N° 094, dictado por mayoría por la Comisión de Finanzas Obra Públicas y Economía, referido a: “Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Provincial, para el año 2.007”. Miembro Informante, Diputado Enrique Cabrera.

**Sr. Cabrera:** Sí, Señora Presidente, Señores Diputados, estamos tratando el expediente de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía; en su oportunidad, debemos decir primero que después de un diálogo, que entendemos nosotros muy fructífero con los Señores Diputados de la oposición, tanto lo expresado por ellos en una reunión

E 050/019/06

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



San Luis

# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

## TÍTULO I

### SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

##### CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Provincial de Bibliotecas, en el ámbito del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia, o el que en el futuro lo remplace, el que deberá asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la Provincia, con el objeto de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación y recreación, además de los que expresamente se indiquen en la presente Ley y su reglamentación.-

#### CAPÍTULO II

##### OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- El Sistema Provincial de Bibliotecas tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la Provincia que, sin perjuicio del cumplimiento de objetivos institucionales propios, se integren para el logro de propósitos comunes, tales como:

- 1) Recopilación, conservación y organización del patrimonio local, regional, provincial, nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines y su puesta al servicio de la comunidad a través de bibliotecas abiertas para todos sin discriminación religiosa, política, económica o social;
- 2) Promoción de la lectura, de la investigación y de las actividades culturales que permitan garantizar, sin restricciones, el derecho de toda persona a la información, educación y recreación para el desarrollo de la comunidad;
- 3) Cooperación entre las bibliotecas del Sistema en el intercambio y mejor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales;
- 4) Relacionarse con entidades mayores, como federaciones, centros y/o asociaciones de bibliotecas, de bibliotecarios y/o lectores, como así también con otros Sistemas provinciales, nacionales e internacionales afines a través de cualquiera de los medios existentes o los que se creen en el futuro.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

## CAPÍTULO III

### CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 3º.-

A los fines establecidos en la presente Ley, podrán adherirse al Sistema:

- 1) Bibliotecas Populares: Se considerarán Bibliotecas Populares a las instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tengan como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, en especial sobre temas locales y regionales que permitan el rescate de la identidad sanluiseña, la consulta y la recreación;
- 2) Bibliotecas Públicas: Se considerarán Bibliotecas Públicas a todas aquellas que dependan de cualesquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de organismos descentralizados o entidades de economías mixtas con participación mayoritaria de capital estatal, radicadas en el territorio de la Provincia;
- 3) Bibliotecas Escolares: Se considerarán Bibliotecas Escolares a aquellas que dependan de establecimientos educativos y que actúan básicamente como auxiliares de la enseñanza formal y de los objetivos de la misma, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado, padres, familiares y personal docente;
- 4) Bibliotecas Especiales: Se considerarán Bibliotecas Especiales a aquellas que tienden a satisfacer necesidades específicas de sectores determinados de la sociedad. Será considerada Biblioteca Especial a los fines de esta Ley la Biblioteca Digital de Autores Puntanos cuyo objetivo es la preservación y difusión del patrimonio escrito de la provincia de San Luis, a través de la tecnología informática prevista en la Autopista de la Información;
- 5) Bibliotecas Privadas: Se considerarán Bibliotecas Privadas a todas aquellas de propiedad de personas físicas o jurídicas, no comprendidas en el Inciso 1) y sólo podrán gozar de algunos de los beneficios establecidos en la presente Ley, si están abiertas a la comunidad, sin perjuicio de otros destinos o finalidades perseguidos por sus propietarios.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# H. Cámara de Diputados

San Luis

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

##### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El Subprograma Eventos Culturales y Regionales, dependiente del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico – Cultural de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organizar y poner en funcionamiento el Sistema; estableciendo los requisitos para la adhesión al mismo;
- 2) Proyectar, incorporar y desarrollar los servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales y de la integración paulatina del Sistema. Dictar la normativa referente a dichos servicios y proceder a la centralización del Sistema;
- 3) Estimular la participación de municipios y comunas rurales junto a sectores de la comunidad para la promoción de los servicios bibliotecarios;
- 4) Llevar actualizado un Registro Provincial de Bibliotecas y acordar los correspondientes reconocimientos oficiales a las bibliotecas que se incorporen al Sistema. Sin perjuicio de este Registro se deberá realizar cada CUATRO (4) años un censo general sobre la existencia y necesidades de las bibliotecas incorporadas al Sistema;
- 5) Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los servicios bibliotecarios;
- 6) Propiciar la cooperación entre bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y propendiendo a la regionalización e integración futura en redes;
- 7) Emplear programas centralizados o en cooperación para el procesamiento de los materiales bibliográficos y especiales;
- 8) Llevar el catálogo centralizado de las colecciones del Sistema;
- 9) Detectar las necesidades de todo tipo en las bibliotecas del Sistema y gestionar ante organismos y dependencias oficiales y privadas la solución de las mismas;
- 10) Brindar todo el apoyo posible a la actividad cultural de las bibliotecas reconocidas;
- 11) Difundir la producción bibliográfica, particularmente provincial;
- 12) Distribuir información referente a bibliografía nacional y universal;
- 13) Facilitar a los integrantes publicaciones sobre temas bibliotecológicos;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GABRIELA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

# H. Cámara de Diputados

San Luis

- 14) Promover la asistencia a reuniones que trasciendan por su alto nivel cultural;
- 15) Gestionar subsidios y materiales para incrementar el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas;
- 16) Organizar cursos, seminarios, disertaciones y congresos que tengan por finalidad la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las bibliotecas, en particular capacitación en temas relacionados con el Artículo 9º Inciso 10), así como tramitar becas de estudio para dicho personal;
- 17) Participar como representante o designar un representante ante la Junta Representativa Nacional de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 23.351;
- 18) Procurar que todas las Bibliotecas del Sistema cuenten entre sus servicios con acceso a la Biblioteca Digital de Autores Puntanos;
- 19) Propender a armonizar y facilitar a los socios y usuarios de cualquier biblioteca del sistema el acceso al material bibliográfico de todas y cada una de las bibliotecas adheridas a esta Ley.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia o el organismo que lo sustituya en el futuro las acciones que competan a ambas áreas. Asimismo podrá organizar un Comité Ejecutivo con el Programa Educación, o el organismo que lo sustituya en el futuro y la Universidad de La Punta para coordinar sus acciones en la elaboración de políticas y aquellas materias que estime pertinentes a fin de alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.-

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 7º.- Créase un Consejo Consultivo, a fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por: DOS (2) representantes de la Federación de Bibliotecas Populares y UN (1) representante de dichas bibliotecas por cada región cultural, DOS (2) representantes de las Bibliotecas Escolares, UN (1) representante de las Bibliotecas Especiales y TRES (3) representantes por las Bibliotecas Públicas. Los representantes deberán ser elegidos democráticamente por los miembros de la tipología a la que pertenecen, y durarán en sus cargos UN (1) año, pudiendo ser reelegidos.  
Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán con carácter ad honorem, y deberán dictar su reglamento interno.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis

# H. Cámara de Diputados

## ARTÍCULO 8°.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir modelos de estructuración del Sistema Provincial de Bibliotecas;
- 2) Elevar el catálogo digitalizado de las colecciones de cada biblioteca del Sistema;
- 3) Proponer acciones de cooperación entre la red de bibliotecas;
- 4) Informar acerca de las necesidades y proyectos de las bibliotecas del Sistema;
- 5) Presentar planes y proyectos para el mejor funcionamiento de las bibliotecas;
- 6) Proponer cursos y seminarios;
- 7) Asesorar en la asignación de las asistencias y ayudas que se otorguen en virtud de lo establecido por la presente Ley.-

## TÍTULO III

### OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA

#### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES

## ARTÍCULO 9°.-

Las obligaciones de las bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas, serán las siguientes:

- 1) Garantizar el pluralismo ideológico y el libre acceso a la información;
- 2) Estimular el hábito de la lectura y de otras técnicas adecuadas para la investigación, la consulta y la recreación;
- 3) Fomentar la difusión de la cultura e historia nacional, provincial y nativa;
- 4) Proveer a la educación permanente del ciudadano;
- 5) Organizar, cuando correspondiere, un servicio de préstamos de material bibliográfico a domicilio, y el funcionamiento de una sección móvil;
- 6) Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria, en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad;
- 7) Incorporar en sus sistemas las colecciones bibliográficas y especiales, en el término que se establezca en cada caso;
- 8) Estar habilitada al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cooperar con el buen funcionamiento del Sistema;
- 10) El ejercicio del cargo de bibliotecario deberá ser desempeñado por personal capacitado a tal fin;
- 11) Mantener actualizado un registro de socios, usuarios y movimiento diario del material bibliográfico.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis

L A T I V O  
D I P U T A D O S  
S A N L U I S

# H. Cámara de Diputados

## CAPÍTULO II

### BENEFICIOS

ARTÍCULO 10.- Serán beneficios de las Bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas:

- 1) Asesoramiento técnico en organización y servicios;
- 2) Recibir mediante el sistema de préstamos inter bibliotecarios asistencia de las demás bibliotecas del Sistema;
- 3) Acceso a programas de capacitación técnica para el personal;
- 4) Subsidios o contribuciones que gestione u otorgue la Autoridad de Aplicación.-

## TÍTULO IV

### DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS PARA INCORPORARSE AL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 11. Para ser incorporadas al Sistema Provincial de Bibliotecas, las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar constituida como asociaciones civiles con exclusividad para ese fin, sujetándose a los controles del organismo pertinente bajo pena de suspensión y/o supresión de todo beneficio acordado por la presente Ley;
- 2) Desarrollar actividades culturales;
- 3) Poseer local y comodidades adecuadas;
- 4) Contar con personal bibliotecario de acuerdo a lo exigido en la presente Ley;
- 5) Tener el material bibliográfico convenientemente inventariado y clasificado;
- 6) Aceptar la fiscalización en el empleo de los recursos y elementos que provea la Autoridad de Aplicación;
- 7) Elevar la nómina de sus autoridades, copia de sus estatutos y sus modificaciones y el balance anual refrendado por el organismo oficial correspondiente;
- 8) Estar habilitadas al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cumplimentar lo estipulado en el Título III, Capítulo I de la presente Ley.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

LIDIANA ARIOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

## CAPÍTULO II

### SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

ARTÍCULO 12.- Créase un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica y de cualquier otra naturaleza que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan requerir.-

ARTÍCULO 13.- El Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares será aplicable a las Bibliotecas Populares oficialmente reconocidas como tales y a aquellas que se incorporen voluntariamente al Sistema, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Prestar servicio público de biblioteca y de centro cultural comunitario;
- 2) Disponer de un local adecuado para el cumplimiento de sus fines específicos;
- 3) Contar con los requisitos mínimos que fije la Autoridad de Aplicación para la prestación de sus servicios, entre ellos, constituir una Comisión Directiva de Vecinos, que promueva acciones de desarrollo de la Biblioteca Popular y de sus actividades culturales locales;
- 4) Tener sus servicios bibliotecarios a cargo de personal que cumpla lo establecido en el Artículo 9º Inciso 10) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 14.- Las Bibliotecas Populares serán clasificadas por categorías atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) La cantidad de títulos de obras y movimiento diario de los mismos;
- 2) Socios y usuarios registrados;
- 3) La cantidad de personal capacitado en funciones;
- 4) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- 5) El método de procesamiento de materiales;
- 6) Las actividades culturales que desarrollen;
- 7) El radio de influencia;
- 8) Los años de actividad, desde su creación.-

## TÍTULO V

### FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15.- La asistencia financiera contemplada en la presente Ley, se integrará:

- 1) Con las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne en el Presupuesto Provincial;



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis

L A T I V O  
U T A D O S

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- 2) Con los recursos o asistencias económicas que se gestionen a nivel regional, nacional o internacional;
- 3) Con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.-

ARTÍCULO 16.- El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicha asistencia será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares y el TREINTA POR CIENTO (30%) será destinado al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas.-

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la distribución del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, tomándose en consideración la categorización del Artículo 14, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- 1) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular;
- 2) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas;
- 3) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.-

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer anualmente un monto del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, para ser otorgado a las Bibliotecas Populares con el fin de afrontar exclusivamente gastos de sellado, impuesto inmobiliario y todo otro gasto que fije la reglamentación.-

ARTÍCULO 19. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes, para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley será requisito presentar un proyecto, el que deberá ser seleccionado y aprobado por la Autoridad de Aplicación quien fiscalizará su correcta aplicación y exigirá la rendición de cuentas correspondiente en forma documentada.-

## TÍTULO VI

### AUTOPISTA DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 20.- El Programa Comunicación y Tecnología o el organismo que lo sustituya en el futuro, deberá asistir a las Bibliotecas Populares en todo aquello que sea materia de su competencia, con el fin de introducir nuevas tecnologías para la prestación de un servicio moderno y actualizado.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GRACIA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

## TÍTULO VII

### SANCIONES

- ARTÍCULO 21.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas integrantes del Sistema, se aplicarán las siguientes sanciones:
- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios;
  - 2) Pérdida total de los beneficios.-
- ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 23.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a ocho días de noviembre de dos mil seis.-

*mvm*

ES COPIA

FIRMADO:

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 08 de noviembre de 2006.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 050 Folio 019 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Sistema Provincial de Bibliotecas – Fomento y Apoyo", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

NOTA N° 562-DL-06  
mvm



Comuna de  
Suiza



Orden  
Biblioteca  
Comuna de Suiza

ATIVO

— Recibo de depósito de libros N.º 532 a cad. Co  
muna Projectiva de ed. n.º 1000. Libro N.º 050 Folio 8  
1019 Año 2006 referido a "Sistema Provincial de  
Bibliotecas - Fomento y Apoyo" con fecha (17) de

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autorizo: <u>YANA Sosa</u>	Entregado por: <u>Adriana Tello</u>
Ofic. Receptor: <u>Adriana Tello</u>	Fecha: <u>09/11/06</u> Hora: <u>10:30</u>
Firma: <u>[Signature]</u>	Autorización: <u>[Signature]</u>



**SUMARIO**

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
32° Reunión- 32° Sesión Ordinaria – Miércoles 15 de Noviembre del Año 2.006.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1.- Nota N° 51/2006, solicitando el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Alberto José Rodríguez Súa, el correspondiente permiso constitucional para ausentarse del País durante el año 2007, cuando razones de Gobierno lo requieran.- (Expte. N° 89-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

**II – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota N° 562/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Sistema Provincial de Bibliotecas, Fomento y Apoyo”.- (Expte. N° 87-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA.-**
- 2.- Nota N° 564/2006, adjuntando Sanción Legislativa N° VIII-0253-2006, referida a: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2007.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 3.- Nota N° 566/2006, adjuntando Declaración N° 67/2006, repudiando la agresión de que fuera objeto el domicilio de la señora Marta Amaya de Estrada.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 4.- Nota N° 571/2006, adjuntando Declaración N° 68/2006, declarando de Interés Legislativo el Programa de Actos a realizarse con motivo de la celebración del 127 Aniversario de la Fundación de la localidad de Villa General Roca, Departamento Belgrano.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 5.- Nota N° 575/2006, adjuntando Resolución N° 48/2006, rindiendo homenaje a la Memoria de José Hernández, a 172 años de su nacimiento y adhesión a los festejos del Día de la Tradición a realizarse en la localidad de Buena Esperanza.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 6.- Nota N° 579/2006, adjuntando Declaración N° 69/2006, declarando de Interés Deportivo el Cuarto Torneo Circuito Head Junior Cup de Tenis, a desarrollarse del 10 al 12 de Noviembre de 2006 en la Ciudad de San Luis.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Nota del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes, adjuntando Declaraciones Nros. 364/2006 y 365/2006, expresando respaldo a la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial, de desvincular a la Provincia de San Luis del Consejo Federal de Inversiones y del Consejo Vial Federal respectivamente. - (Expte. N° 1801-ME-2006)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1.- Nota de los Secretarios Generales de UOCRA, Seccional San Luis y Villa Mercedes, adjuntando Nota enviada al Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, en respuesta a la Declaración N° 60/2006, sancionada por esa H. Cámara. - (Expte. N° 1786-ME-HCS-2006)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**V - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo - 15-11-2006.-



## SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
35° Reunión- 35° Sesión de Prórroga – Miércoles 6 de Diciembre del Año 2.006.-

### ASUNTOS ENTRADOS

#### I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota Nº 56/2006, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Aprueba la donación de un inmueble a la Asociación Civil Pro Templo “Divino Niño Jesús”, situado en el Barrio Jardín del Sur de la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), destinado a la construcción de un templo católico”. (Expte. Nº 104-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 2.- Nota Nº 57/2006, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Aprueba la donación de un inmueble al Obispado de la Provincia de San Luis, situado en el Complejo Habitacional La Ribera en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), con el objeto de construir una parroquia”. (Expte. Nº 105-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

#### II – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 660/2006 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Aprueba los Convenios suscriptos entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Jefe de Sub Programa Estadística y Censos del Ministerio del Capital y el Estado Nacional, representado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para dar cumplimiento al Programa de Estadística correspondiente al 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2006”.- (Expte. Nº 100-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 2.- Nota Nº 661/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Adhiere al Acta Acuerdo de Iniciativa Privada suscripta entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la firma SLOTS MACHINES SA, para la ejecución y desarrollo de un Complejo Comercial en la Ciudad de La Punta”.- (Expte. Nº 101-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-**

- 3.- Nota Nº 662/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Crear el Observatorio Estadístico de las Industrias sin humo".- (Expte. Nº 102-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-**
- 4.- Nota Nº 664/2006, adjuntando Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: "Ratifica Acuerdo Institucional celebrado entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 14/09/2006 para donación de inmueble de propiedad del Estado Provincial, con el objeto de construir un edificio para la instalación de distintas dependencias de la Justicia Federal, con asiento en esta Jurisdicción".- (Expte. Nº 68-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 5.- Nota Nº 665/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007, de los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis".- (Expte. Nº 103-HCS-06)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-**
- 6.- Nota Nº 667/2006, adjuntando Declaración Nº 78/2006, declarando de Interés Legislativo el Programa de actos a realizarse con motivo de la celebración del 138º Aniversario de la fundación de la localidad de Villa de la Quebrada, a conmemorarse el día 3 de Diciembre de 2006.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 7.- Nota Nº 671/2006, adjuntando Declaración Nº 79/2006, declarando de Interés Legislativo la Sesión del Comité Interjurisdiccional de Recursos Hídricos de la Región Noroeste de la Llanura Pampeana, a desarrollarse en la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, el 30 de Noviembre de 2006.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

### **III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Nota Nº 2149/2006 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución Nº 60/06, adhiriéndose a la Resolución Nº 91/06 de la Defensoría del Pueblo de la Nación, en la que recomiendan a la Secretaría de Transporte de la Nación proceda a modificar los criterios de distribución de los fondos que conforman el Sistema de Transporte Automotor de Pasajeros (SISTAU).- (Expte. Nº 1895-ME-2006)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**



**IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1.- Nota de la Señora Presidenta de la Junta Electoral de la Unión del Personal Civil de la Nación Seccional San Luis (UPCN), adjuntando Resolución N° 2/06 de presentación de los postulantes a Delegados para las elecciones de fecha 27 y 28 de Noviembre de 2006.- (Expte. N° 1881-ME-2006)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**V - LICENCIAS:**

La Sra. Senadora Viviana Moreyra de Freixes con Certificado Médico.-

Secretaría Legislativa  
SAV/aec - 06-12-2006.-



**Sra. Presidente (Pereyra).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Capital.

**Sra. Salino.**- Señora Presidenta, solicito la aprobación del otorgamiento de Créditos Blandos, o sea de créditos accesibles para pequeños y medianos productores mineros radicados con sus canteras o minas en el Departamento Coronel Pringles, un departamento muy importante el tema de la producción minera en este departamento de la Provincia de San Luis.-

**Sra. Presidente (Pereyra).**- Señores senadores sometemos a votación el punto ocho con los agregados de la señora senadora, más la versión taquigráfica que consta de la Reunión Parlamentaria realizada ayer en La Toma, fundamentando este proyecto, quienes estén por la afirmativa, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad-

19

### MOCION

**Sr. Menéndez.**- Pido la palabra, señora presidente.

**Sra. Presidente (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

**Sr. Menéndez.**- Voy a solicitar el tratamiento sobre tablas por último, del Proyecto de Ley Sistema Provincial de Bibliotecas Fomento y Apoyo para tratar en el día de la fecha.-

**Sra. Presidente (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas de este Proyecto de Ley con media Sanción de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-La votación resulta aprobada por unanimidad-

20

### SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS FOMENTO Y APOYO

**Sr. Menéndez.**- Pido la palabra, señora presidente.

**Sra. Presidente (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

**Sr. Menéndez.**- Señora presidenta, señores senadores: éste Proyecto de Ley ya cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y está en la Comisión que presido, y se estableció que no tiene que haber ningún tipo de modificación porque a nuestro criterio se encontraría bien elaborada y con todos los elementos establecidos como para que esta Ley realmente sea muy importante para nuestra Provincia y para todas las bibliotecas de todo tipo en la Provincia, ya sean privadas, de gobierno, populares, municipales o de fundaciones. Voy a pedir que la versión taquigráfica que fue tomada en el día de ayer sea incorporada como parte de esta sesión ya que allí se establecieron todos los fundamentos



por el cual solicité el tratamiento de este Proyecto de Ley y donde todos los senadores mostraron su apoyo. No voy argumentarla ni fundamentarla ya que este Proyecto de Ley tan importante fue fundamentado en el día de ayer y figura en la versión taquigráfica, voy solicitar simplemente a los señores senadores que me acompañen con el voto favorable a este gran Proyecto de Ley.

**Sra. Presidente (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar este Proyecto de Ley , los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-La votación resulta aprobada por unanimidad-

21

### ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sra. Presidente (Pereyra).**- Señores senadores no habiendo más temas para tratar en la presente sesión doy por finalizada la misma, e invito al señor senador Bronzi a arriar el pabellón nacional.

- Así se hace a las 13.41 Hs.

22

### FUNDAMENTOS VERTIDOS EN LA REUNION PARLAMENTARIA REALIZADA EN LA CIUDAD DE LA TOMA, DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES EL DIA 5 DE DICIEMBRE DEL 2006

En la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil seis, siendo la hora once con treinta y siete minutos y ocupando sus bancas en el Centro Recreativo La Toma, los señores senadores dice la,

I

### APERTURA DE LA SESION

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Buenos días, en nombre de esta presidencia y la Honorable Cámara de Senadores agradecemos la presencia de ustedes en esta Reunión Parlamentaria en el Departamento Pringles, queremos agradecer la presencia de la señora Intendente de La Toma, señora Dominga Torres, Intendentes del Departamento Pringles, al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Concejales, Funcionarios del Municipio, señor cura párroco, Ernesto Moyano, Diputados Provinciales, vecinos, Instituciones intermedias, a todos muchísimas gracias por acompañarnos en esta 1º Reunión Parlamentaria en el Departamento Pringles. Antes de comenzar la reunión propiamente dicha le voy a dar la palabra al señor locutor



**Sr. Menéndez.**- Es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley referido a la Creación del Sistema Provincial de Bibliotecas su fomento y apoyo que ha ingresado en revisión y cuenta ya con media sanción de la Cámara de Diputados de la Provincia.-

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del presente Proyecto de Ley con media Sanción de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

### XIII

#### CREACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS SU FOMENTO Y APOYO

**Sr. Menéndez.**-Pido la palabra señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Pringles.-

**Sr. Menéndez.**- señora presidente; señores senadores este Proyecto de Ley está referido a la Creación del Sistema Provincial de Bibliotecas en el ámbito del programa de desarrollo y preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Provincia, esto es para garantizar el fomento y funcionamiento y el desarrollo de este tipo de instituciones para que todos los habitantes de la Provincia tengan acceso a la información en forma igualitaria.

La organización de las bibliotecas a nivel Provincial conformando al sistema que se crea por presente proyecto de Ley posibilita que todas las instituciones que se adhieran a la misma tengan la posibilidad de acceder a un régimen de cooperación en el intercambios de información lo que posibilitara un mayor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales.

La Red Provincial de Bibliotecas estará integradas por todas las bibliotecas de la provincia no solamente del ámbito provincial sino también del ámbito municipal, también escolares, populares, especiales y privadas; en la medida que se adhieran al mencionados sistemas y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley en orden de garantizar sin restricciones el libre acceso a la información que posean, el desarrollo de está instituciones incentivará a los habitantes de nuestra provincia y especialmente a los niños y jóvenes al ámbito de la lectura con consecuente beneficio para acrecentar su formación cultural.

Los nuevos tiempos nos presentan una extensa gama de recursos técnicos que por su costo no está al alcance de las bibliotecas tradicionales por lo que resulta auspicioso que se conforme un sistema integral de bibliotecas a nivel provincial cuya envergadura permitirá utilizar los medios referidos a través de la interconexión por la Autopista de la Información con que cuenta nuestra provincia.

El proyecto establece una serie de beneficios para las bibliotecas que se integran el sistema provincial como es el asesoramiento técnico en la organización y servicios,



capacitación técnica para el personal, subsidios y contribuciones otorgadas a través de la Autoridad de Aplicación. Asimismo para la incorporación de sistema precitado, las bibliotecas populares tendrán que reunir ciertos requisitos como estar constituidas como Asociaciones Civiles exclusivamente creadas para ese fin, poseer local con mínima infraestructura, contar con personal bibliotecarios especializado, poseer material bibliográfico inventariado y clasificado, tener autoridades constituidas estatutos etc. de acuerdo a como lo dice la Ley.

Por lo precedentemente expuesto y entendiendo como Presidente de la Comisión de Educación de ésta Cámara, que es un Proyecto importantísimo para la Provincia.

Solicito la aprobación de la Media Sanción tal cual como viene de la Cámara de Diputados y que este Senado le dé la sanción definitiva. Señora presidenta señores senadores voy a solicitar me apoyen con su voto favorable.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar este Proyecto de Ley que tiene media sanción de Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

#### XIV MOCION

**Sr. Herrera.**- Pido la palabra señor presidente.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Pedernera.

**Sr. Herrera.**- Gracias señora presidenta. En primer lugar en nombre de los Senadores como lo hizo la señora Presidenta, quiero agradecer nuevamente la presencia del señor Ministro, la señora Intendenta, colegios que están presentes y como siempre lo digo en todos lados que vamos también agradecer que nos sentimos orgullosos los senadores de que nos estén acompañando los señores Diputados; muchas gracias por acompañarnos. La decisión de los senadores fue en un momento salir a cada departamento para que nos conozcan a los Senadores, esta es la primera vez que se hace y como senador me siento orgulloso también de estar en esta localidad

mcl

María C. Leyes

05/12/06

12:35 horas.-

///y esta mañana empezamos esta visita haciendo un acto justo de un compañero como fue el primer Senador por el Departamento Pringles, el compañero Gilberto Cano, y luego trasladarnos a la visita de El Castillo, este monumento imponente que identifica a los

LEGISLATIVO  
SENADORES

H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis

Ley N° II-0531-2006



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

*[Signature]*  
Esc. HUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## TÍTULO I

### SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Sistema Provincial de Bibliotecas, en el ámbito del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia, o el que en el futuro lo remplace, el que deberá asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la Provincia, con el objeto de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación y recreación, además de los que expresamente se indiquen en la presente Ley y su reglamentación.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2°.-** El Sistema Provincial de Bibliotecas tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la Provincia que, sin perjuicio del cumplimiento de objetivos institucionales propios, se integren para el logro de propósitos comunes, tales como:

*[Signature]*  
CERDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- 1) Recopilación, conservación y organización del patrimonio local, regional, provincial, nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines y su puesta al servicio de la comunidad a través de bibliotecas abiertas para todos sin discriminación religiosa, política, económica o social;
- 2) Promoción de la lectura, de la investigación y de las actividades culturales que permitan garantizar, sin restricciones, el derecho de toda persona a la información, educación y recreación para el desarrollo de la comunidad;
- 3) Cooperación entre las bibliotecas del Sistema en el intercambio y mejor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales;
- 4) Relacionarse con entidades mayores, como federaciones, centros y/o asociaciones de bibliotecas, de bibliotecarios y/o lectores, como así también con otros Sistemas provinciales, nacionales e internacionales afines a través de cualquiera de los medios existentes o los que se creen en el futuro.-

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

*Juan Fernando Verges*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

## CAPÍTULO III

### CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines establecidos en la presente Ley, podrán adherirse al Sistema:

- 1) Bibliotecas Populares: Se considerarán Bibliotecas Populares a las instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que-asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tengan como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, en especial sobre temas locales y regionales que permitan el rescate de la identidad sanluiseña, la consulta y la recreación;
- 2) Bibliotecas Públicas: Se considerarán Bibliotecas Públicas a todas aquéllas que dependan de cualesquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de organismos descentralizados o entidades de economías mixtas con participación mayoritaria de capital estatal, radicadas en el territorio de la Provincia;
- 3) Bibliotecas Escolares: Se considerarán Bibliotecas Escolares a aquéllas que dependan de establecimientos educativos y que actúan básicamente como auxiliares de la enseñanza formal y de los objetivos de la misma, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado, padres, familiares y personal docente;
- 4) Bibliotecas Especiales: Se considerarán Bibliotecas Especiales a aquéllas que tienden a satisfacer necesidades específicas de sectores determinados de la sociedad. Será considerada Biblioteca Especial a los fines de esta Ley, la Biblioteca Digital de Autores Puntanos cuyo objetivo es la preservación y difusión del patrimonio escrito de la Provincia de San Luis, a través de la tecnología informática prevista en la Autopista de la Información;
- 5) Bibliotecas Privadas: Se considerarán Bibliotecas Privadas a todas aquéllas de propiedad de personas físicas o jurídicas, no comprendidas en el Inciso 1) y sólo podrán gozar de algunos de los beneficios establecidos en la presente Ley, si están abiertas a la comunidad, sin perjuicio de otros destinos o finalidades perseguidos por sus propietarios.-

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

*Gilda Liliana Bartolucci*  
 GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



*[Signature]*  
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4°.-** El Subprograma Eventos Culturales y Regionales, dependiente del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico – Cultural de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5°.-** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organizar y poner en funcionamiento el Sistema, estableciendo los requisitos para la adhesión al mismo;
- 2) Proyectar, incorporar y desarrollar los servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales y de la integración paulatina del Sistema. Dictar la normativa referente a dichos servicios y proceder a la centralización del Sistema;
- 3) Estimular la participación de municipios y comunas rurales junto a sectores de la comunidad para la promoción de los servicios bibliotecarios;
- 4) Llevar actualizado un Registro Provincial de Bibliotecas y acordar los correspondientes reconocimientos oficiales a las bibliotecas que se incorporen al Sistema. Sin perjuicio de este Registro se deberá realizar cada CUATRO (4) años un censo general sobre la existencia y necesidades de las bibliotecas incorporadas al Sistema;
- 5) Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los servicios bibliotecarios;
- 6) Propiciar la cooperación entre bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y propendiendo a la regionalización e integración futura en redes;
- 7) Emplear programas centralizados o en cooperación para el procesamiento de los materiales bibliográficos y especiales;
- 8) Llevar el catálogo centralizado de las colecciones del Sistema;
- 9) Detectar las necesidades de todo tipo en las bibliotecas del Sistema y gestionar ante organismos y dependencias oficiales y privadas la solución de las mismas;
- 10) Brindar todo el apoyo posible a la actividad cultural de las bibliotecas reconocidas;
- 11) Difundir la producción bibliográfica, particularmente provincial;
- 12) Distribuir información referente a bibliografía nacional y universal;
- 13) Facilitar a los integrantes, publicaciones sobre temas bibliotecológicos;
- 14) Promover la asistencia a reuniones que trasciendan por su alto nivel cultural;

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

*[Signature]*  
 GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*



*Esc. JOAN FERNANDO YERGES*  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

- 15) Gestionar subsidios y materiales para incrementar el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas;
- 16) Organizar cursos, seminarios, disertaciones y congresos que tengan por finalidad la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las bibliotecas, en particular capacitación en temas relacionados con el Artículo 9° Inciso 10), así como tramitar becas de estudio para dicho personal;
- 17) Participar como representante o designar un representante ante la Junta Representativa Nacional de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 23.351;
- 18) Procurar que todas las Bibliotecas del Sistema cuenten entre sus servicios con acceso a la Biblioteca Digital de Autores Puntanos;
- 19) Propender a armonizar y facilitar a los socios y usuarios de cualquier biblioteca del Sistema, el acceso al material bibliográfico de todas y cada una de las bibliotecas adheridas a esta Ley.-

## ARTÍCULO 6°.-

*CRISTALIANA BARTOLUCCI*  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## ARTÍCULO 7°.-

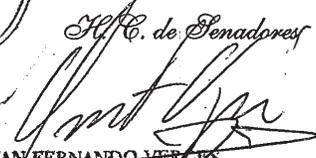
La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia o el organismo que lo sustituya en el futuro las acciones que competan a ambas áreas. Asimismo podrá organizar un Comité Ejecutivo con el Programa Educación, o el organismo que lo sustituya en el futuro y la Universidad de La Punta para coordinar sus acciones en la elaboración de políticas y aquellas materias que estime pertinentes a fin de alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.-

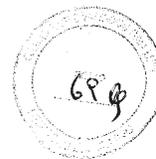
## CAPÍTULO II

### CONSEJO CONSULTIVO

Créase un Consejo Consultivo, a fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por: DOS (2) representantes de la Federación de Bibliotecas Populares y UN (1) representante de dichas bibliotecas por cada región cultural, DOS (2) representantes de las Bibliotecas Escolares, UN (1) representante de las Bibliotecas Especiales y TRES (3) representantes por las Bibliotecas Públicas. Los representantes deberán ser elegidos democráticamente por los miembros de la tipología a la que pertenecen, y durarán en sus cargos UN (1) año, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán con carácter ad honorem, y deberán dictar su reglamento interno.-

# Legislatura de San Luis

  
 H. C. de Senadores  
  
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



**ARTÍCULO 8º.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir modelos de estructuración del Sistema Provincial de Bibliotecas;
- 2) Elevar el catálogo digitalizado de las colecciones de cada biblioteca del Sistema;
- 3) Proponer acciones de cooperación entre la red de bibliotecas;
- 4) Informar acerca de las necesidades y proyectos de las bibliotecas del Sistema;
- 5) Presentar planes y proyectos para el mejor funcionamiento de las bibliotecas;
- 6) Proponer cursos y seminarios;
- 7) Asesorar en la asignación de las asistencias y ayudas que se otorguen en virtud de lo establecido por la presente Ley.-

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

## TÍTULO III

### OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA

#### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 9º.-** Las obligaciones de las bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas, serán las siguientes:

- 1) Garantizar el pluralismo ideológico y el libre acceso a la información;
- 2) Estimular el hábito de la lectura y de otras técnicas adecuadas para la investigación, la consulta y la recreación;
- 3) Fomentar la difusión de la cultura e historia nacional, provincial y nativa;
- 4) Proveer a la educación permanente del ciudadano;
- 5) Organizar, cuando correspondiere, un servicio de préstamos de material bibliográfico a domicilio, y el funcionamiento de una sección móvil;
- 6) Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria, en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad;
- 7) Incorporar en sus sistemas las colecciones bibliográficas y especiales, en el término que se establezca en cada caso;
- 8) Estar habilitada al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cooperar con el buen funcionamiento del Sistema;
- 10) El ejercicio del cargo de bibliotecario deberá ser desempeñado por personal capacitado a tal fin;
- 11) Mantener actualizado un registro de socios, usuarios y movimiento diario del material bibliográfico.-

  
 LIDIA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

*[Handwritten Signature]*  
Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPÍTULO II

### BENEFICIOS

**ARTÍCULO 10.-** Serán beneficios de las Bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas:

- 1) Asesoramiento técnico en organización y servicios;
- 2) Recibir mediante el sistema de préstamos inter bibliotecarios asistencia de las demás bibliotecas del Sistema;
- 3) Acceso a programas de capacitación técnica para el personal;
- 4) Subsidios o contribuciones que gestione u otorgue la Autoridad de Aplicación.-



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TÍTULO IV

### DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

## CAPÍTULO I

### REQUISITOS PARA INCORPORARSE AL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

**ARTÍCULO 11.-** Para ser incorporadas al Sistema Provincial de Bibliotecas, las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar constituida como asociaciones civiles con exclusividad para ese fin, sujetándose a los controles del organismo pertinente bajo pena de suspensión y/o supresión de todo beneficio acordado por la presente Ley;
- 2) Desarrollar actividades culturales;
- 3) Poseer local y comodidades adecuadas;
- 4) Contar con personal bibliotecario de acuerdo a lo exigido en la presente Ley;
- 5) Tener el material bibliográfico convenientemente inventariado y clasificado;
- 6) Aceptar la fiscalización en el empleo de los recursos y elementos que provea la Autoridad de Aplicación;
- 7) Elevar la nómina de sus autoridades, copia de sus estatutos y sus modificaciones y el balance anual refrendado por el organismo oficial correspondiente;
- 8) Estar habilitadas al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cumplimentar lo estipulado en el Título III, Capítulo I de la presente Ley.-



CHEBA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



## CAPÍTULO II

### SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

**ARTÍCULO 12.-** Créase un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica y de cualquier otra naturaleza que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan requerir.-

**ARTÍCULO 13.-** El Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares será aplicable a las Bibliotecas Populares oficialmente reconocidas como tales y a aquéllas que se incorporen voluntariamente al Sistema, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Prestar servicio público de biblioteca y de centro cultural comunitario;
- 2) Disponer de un local adecuado para el cumplimiento de sus fines específicos;
- 3) Contar con los requisitos mínimos que fije la Autoridad de Aplicación para la prestación de sus servicios, entre ellos, constituir una Comisión Directiva de Vecinos, que promueva acciones de desarrollo de la Biblioteca Popular y de sus actividades culturales locales;
- 4) Tener sus servicios bibliotecarios a cargo de personal que cumpla lo establecido en el Artículo 9º Inciso 10) de la presente Ley.-



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

**ARTÍCULO 14.-** Las Bibliotecas Populares serán clasificadas por categorías atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) La cantidad de títulos de obras y movimiento diario de los mismos;
- 2) Socios y usuarios registrados;
- 3) La cantidad de personal capacitado en funciones;
- 4) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- 5) El método de procesamiento de materiales;
- 6) Las actividades culturales que desarrollen;
- 7) El radio de influencia;
- 8) Los años de actividad, desde su creación.-

GABRIELA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

## TÍTULO V

### FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 15.-** La asistencia financiera contemplada en la presente Ley, se integrará:

- 1) Con las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne en el Presupuesto Provincial;
- 2) Con los recursos o asistencias económicas que se gestionen a nivel regional, nacional o internacional;

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

*[Signature]*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



- 3) Con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.-

**ARTÍCULO 16.-** El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicha asistencia será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares y el TREINTA POR CIENTO (30%) será destinado al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas.-

**ARTÍCULO 17.-** A los efectos de la distribución del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, tomándose en consideración la categorización del Artículo 14, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- 1) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular;
- 2) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas;
- 3) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.-



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 18.-** La Autoridad de Aplicación podrá establecer anualmente un monto del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, para ser otorgado a las Bibliotecas Populares con el fin de afrontar exclusivamente gastos de sellado, impuesto inmobiliario y todo otro gasto que fije la reglamentación.-

*[Signature]*  
 CECILIA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

**ARTÍCULO 19.** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes, para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley, será requisito presentar un proyecto, el que deberá ser seleccionado y aprobado por la Autoridad de Aplicación quien fiscalizará su correcta aplicación y exigirá la rendición de cuentas correspondiente en forma documentada.-



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## TÍTULO VI

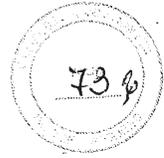
### AUTOPISTA DE LA INFORMACION

**ARTÍCULO 20.-** El Programa Comunicación y Tecnología o el organismo que lo sustituya en el futuro, deberá asistir a las Bibliotecas Populares en todo aquéllo que sea materia de su competencia, con el fin de introducir nuevas tecnologías para la prestación de un servicio moderno y actualizado.-



*H. C. de Senadores*

# Legislatura de San Luis



## TÍTULO VII

### SANCIONES

**ARTÍCULO 21.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas integrantes del Sistema, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios;
- 2) Pérdida total de los beneficios.-

**ARTÍCULO 22.-** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 23.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

  
**JULI CÉSAR VALLEJO**  
 PRESIDENTE  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA RENEÉ PEREYRA**  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

  
**ELDA LILIANA BARTOLUCCI**  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



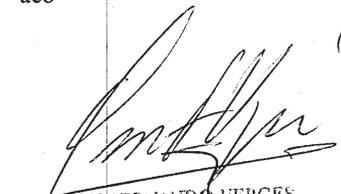
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*

SAN LUIS, 6 de Diciembre de 2.006.-

Al Sr. Presidente de la  
 Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. JULIO CESAR VALLEJO**  
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0531-2006, Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 6 de Diciembre del año 2006, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
 aeo

  
 JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
 BLANCA RENEÉ PEREYRA  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

NOTA N° 371 -HCS-2006-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
 Fecha: 12.12.06 Hora: 8:30  
 Fojas: (2.02 (10))  
 FIRMA

Destino: A conocimiento  
 Cálculo: / / NOMS /  
 Archivo:  
 FIRMA

3 LATIVO  
 3 JUNIADOS  
 3

# Legislatura de San Luis



Ley N° II-0531-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

H. C. de Senadores  
15 LATI  
DIPUTADOS  
JIS

M. H. FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
CECILIA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## TÍTULO I

### SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

##### CREACIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Sistema Provincial de Bibliotecas, en el ámbito del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia, o el que en el futuro lo remplace, el que deberá asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la Provincia, con el objeto de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación y recreación, además de los que expresamente se indiquen en la presente Ley y su reglamentación.-

#### CAPÍTULO II

##### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2º.-** El Sistema Provincial de Bibliotecas tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la Provincia que, sin perjuicio del cumplimiento de objetivos institucionales propios, se integren para el logro de propósitos comunes, tales como:

- 1) Recopilación, conservación y organización del patrimonio local, regional, provincial, nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines y su puesta al servicio de la comunidad a través de bibliotecas abiertas para todos sin discriminación religiosa, política, económica o social;
- 2) Promoción de la lectura, de la investigación y de las actividades culturales que permitan garantizar, sin restricciones, el derecho de toda persona a la información, educación y recreación para el desarrollo de la comunidad;
- 3) Cooperación entre las bibliotecas del Sistema en el intercambio y mejor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales;
- 4) Relacionarse con entidades mayores, como federaciones, centros y/o asociaciones de bibliotecas, de bibliotecarios y/o lectores, como así también con otros Sistemas provinciales, nacionales e internacionales afines a través de cualquiera de los medios existentes o los que se creen en el futuro.-



# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VENEGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senario Prov. de San Luis

## CAPÍTULO III

### CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines establecidos en la presente Ley, podrán adherirse al Sistema:

- 1) Bibliotecas Populares: Se considerarán Bibliotecas Populares a las instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que-asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tengan como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, en especial sobre temas locales y regionales que permitan el rescate de la identidad sanluisiense, la consulta y la recreación;
- 2) Bibliotecas Públicas: Se considerarán Bibliotecas Públicas a todas aquéllas que dependan de cualesquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de organismos descentralizados o entidades de economías mixtas con participación mayoritaria de capital estatal, radicadas en el territorio de la Provincia;
- 3) Bibliotecas Escolares: Se considerarán Bibliotecas Escolares a aquéllas que dependan de establecimientos educativos y que actúan básicamente como auxiliares de la enseñanza formal y de los objetivos de la misma, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado, padres, familiares y personal docente;
- 4) Bibliotecas Especiales: Se considerarán Bibliotecas Especiales a aquéllas que tienden a satisfacer necesidades específicas de sectores determinados de la sociedad. Será considerada Biblioteca Especial a los fines de esta Ley, la Biblioteca Digital de Autores Puntanos cuyo objetivo es la preservación y difusión del patrimonio escrito de la Provincia de San Luis, a través de la tecnología informática prevista en la Autopista de la Información;
- 5) Bibliotecas Privadas: Se considerarán Bibliotecas Privadas a todas aquéllas de propiedad de personas físicas o jurídicas, no comprendidas en el Inciso 1) y sólo podrán gozar de algunos de los beneficios establecidos en la presente Ley, si están abiertas a la comunidad, sin perjuicio de otros destinos o finalidades perseguidos por sus propietarios.-



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*



# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*

*[Signature]*  
Esc. JOAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4º.-** El Subprograma Eventos Culturales y Regionales, dependiente del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico – Cultural de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5º.-** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organizar y poner en funcionamiento el Sistema, estableciendo los requisitos para la adhesión al mismo;
- 2) Proyectar, incorporar y desarrollar los servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales y de la integración paulatina del Sistema. Dictar la normativa referente a dichos servicios y proceder a la centralización del Sistema;
- 3) Estimular la participación de municipios y comunas rurales junto a sectores de la comunidad para la promoción de los servicios bibliotecarios;
- 4) Llevar actualizado un Registro Provincial de Bibliotecas y acordar los correspondientes reconocimientos oficiales a las bibliotecas que se incorporen al Sistema. Sin perjuicio de este Registro se deberá realizar cada CUATRO (4) años un censo general sobre la existencia y necesidades de las bibliotecas incorporadas al Sistema;
- 5) Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los servicios bibliotecarios;
- 6) Propiciar la cooperación entre bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y propendiendo a la regionalización e integración futura en redes;
- 7) Emplear programas centralizados o en cooperación para el procesamiento de los materiales bibliográficos y especiales;
- 8) Llevar el catálogo centralizado de las colecciones del Sistema;
- 9) Detectar las necesidades de todo tipo en las bibliotecas del Sistema y gestionar ante organismos y dependencias oficiales y privadas la solución de las mismas;
- 10) Brindar todo el apoyo posible a la actividad cultural de las bibliotecas reconocidas;
- 11) Difundir la producción bibliográfica, particularmente provincial;
- 12) Distribuir información referente a bibliografía nacional y universal;
- 13) Facilitar a los integrantes, publicaciones sobre temas bibliotecológicos;
- 14) Promover la asistencia a reuniones que trasciendan por su alto nivel cultural;



*Podon Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

*[Signature]*

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



*Podon Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



# Legislatura de San Luis

LEGISLATIVO

*H. C. de Senadores*

  
Sr. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

## ARTÍCULO 6°.-

  
**GLADILIANA BARTOLUCCI**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

## ARTÍCULO 7°.-

- 15) Gestionar subsidios y materiales para incrementar el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas;
- 16) Organizar cursos, seminarios, disertaciones y congresos que tengan por finalidad la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las bibliotecas, en particular capacitación en temas relacionados con el Artículo 9° Inciso 10), así como tramitar becas de estudio para dicho personal;
- 17) Participar como representante o designar un representante ante la Junta Representativa Nacional de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 23.351;
- 18) Procurar que todas las Bibliotecas del Sistema cuenten entre sus servicios con acceso a la Biblioteca Digital de Autores Puntanos;
- 19) Propender a armonizar y facilitar a los socios y usuarios de cualquier biblioteca del Sistema, el acceso al material bibliográfico de todas y cada una de las bibliotecas adheridas a esta Ley.-

La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia o el organismo que lo sustituya en el futuro las acciones que competan a ambas áreas. Asimismo podrá organizar un Comité Ejecutivo con el Programa Educación, o el organismo que lo sustituya en el futuro y la Universidad de La Punta para coordinar sus acciones en la elaboración de políticas y aquellas materias que estime pertinentes a fin de alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.-

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CONSULTIVO

Créase un Consejo Consultivo, a fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por: DOS (2) representantes de la Federación de Bibliotecas Populares y UN (1) representante de dichas bibliotecas por cada región cultural, DOS (2) representantes de las Bibliotecas Escolares, UN (1) representante de las Bibliotecas Especiales y TRES (3) representantes por las Bibliotecas Públicas. Los representantes deberán ser elegidos democráticamente por los miembros de la tipología a la que pertenecen, y durarán en sus cargos UN (1) año, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán con carácter ad honorem, y deberán dictar su reglamento interno.-



# Legislatura de San Luis

  
 H. C. de Senadores  
  
 Esc. JUAN FERNANDO VENEGAS  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 8°.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir modelos de estructuración del Sistema Provincial de Bibliotecas;
- 2) Elevar el catálogo digitalizado de las colecciones de cada biblioteca del Sistema;
- 3) Proponer acciones de cooperación entre la red de bibliotecas;
- 4) Informar acerca de las necesidades y proyectos de las bibliotecas del Sistema;
- 5) Presentar planes y proyectos para el mejor funcionamiento de las bibliotecas;
- 6) Proponer cursos y seminarios;
- 7) Asesorar en la asignación de las asistencias y ayudas que se otorguen en virtud de lo establecido por la presente Ley.-

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

## TÍTULO III

### OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA

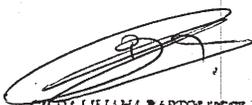
#### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES

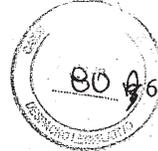
## ARTÍCULO 9°.-

Las obligaciones de las bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas, serán las siguientes:

- 1) Garantizar el pluralismo ideológico y el libre acceso a la información;
- 2) Estimular el hábito de la lectura y de otras técnicas adecuadas para la investigación, la consulta y la recreación;
- 3) Fomentar la difusión de la cultura e historia nacional, provincial y nativa;
- 4) Proveer a la educación permanente del ciudadano;
- 5) Organizar, cuando correspondiere, un servicio de préstamos de material bibliográfico a domicilio, y el funcionamiento de una sección móvil;
- 6) Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria, en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad;
- 7) Incorporar en sus sistemas las colecciones bibliográficas y especiales, en el término que se establezca en cada caso;
- 8) Estar habilitada al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cooperar con el buen funcionamiento del Sistema;
- 10) El ejercicio del cargo de bibliotecario deberá ser desempeñado por personal capacitado a tal fin;
- 11) Mantener actualizado un registro de socios, usuarios y movimiento diario del material bibliográfico.-

  
 GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPÍTULO II

### BENEFICIOS

**ARTÍCULO 10.-** Serán beneficios de las Bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas:

- 1) Asesoramiento técnico en organización y servicios;
- 2) Recibir mediante el sistema de préstamos inter bibliotecarios asistencia de las demás bibliotecas del Sistema;
- 3) Acceso a programas de capacitación técnica para el personal;
- 4) Subsidios o contribuciones que gestione u otorgue la Autoridad de Aplicación.-



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

## TÍTULO IV

### DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

## CAPÍTULO I

### REQUISITOS PARA INCORPORARSE AL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

**ARTÍCULO 11.-** Para ser incorporadas al Sistema Provincial de Bibliotecas, las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar constituida como asociaciones civiles con exclusividad para ese fin, sujetándose a los controles del organismo pertinente bajo pena de suspensión y/o supresión de todo beneficio acordado por la presente Ley;
- 2) Desarrollar actividades culturales;
- 3) Poseer local y comodidades adecuadas;
- 4) Contar con personal bibliotecario de acuerdo a lo exigido en la presente Ley;
- 5) Tener el material bibliográfico convenientemente inventariado y clasificado;
- 6) Aceptar la fiscalización en el empleo de los recursos y elementos que provea la Autoridad de Aplicación;
- 7) Elevar la nómina de sus autoridades, copia de sus estatutos y sus modificaciones y el balance anual refrendado por el organismo oficial correspondiente;
- 8) Estar habilitadas al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cumplimentar lo estipulado en el Título III, Capítulo I de la presente Ley.-

*[Signature]*  
GISELA LILIANA BARTOLINI  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*  
  
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

## CAPÍTULO II

### SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

**ARTÍCULO 12.-** Créase un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica y de cualquier otra naturaleza que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan requerir.-

**ARTÍCULO 13.-** El Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares será aplicable a las Bibliotecas Populares oficialmente reconocidas como tales y a aquellas que se incorporen voluntariamente al Sistema, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Prestar servicio público de biblioteca y de centro cultural comunitario;
- 2) Disponer de un local adecuado para el cumplimiento de sus fines específicos;
- 3) Contar con los requisitos mínimos que fije la Autoridad de Aplicación para la prestación de sus servicios, entre ellos, constituir una Comisión Directiva de Vecinos, que promueva acciones de desarrollo de la Biblioteca Popular y de sus actividades culturales locales;
- 4) Tener sus servicios bibliotecarios a cargo de personal que cumpla lo establecido en el Artículo 9º Inciso 10) de la presente Ley.-

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 14.-** Las Bibliotecas Populares serán clasificadas por categorías atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) La cantidad de títulos de obras y movimiento diario de los mismos;
- 2) Socios y usuarios registrados;
- 3) La cantidad de personal capacitado en funciones;
- 4) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- 5) El método de procesamiento de materiales;
- 6) Las actividades culturales que desarrollen;
- 7) El radio de influencia;
- 8) Los años de actividad, desde su creación.-

  
 JULIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## TÍTULO V

### FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 15.-** La asistencia financiera contemplada en la presente Ley, se integrará:

- 1) Con las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne en el Presupuesto Provincial;
- 2) Con los recursos o asistencias económicas que se gestionen a nivel regional, nacional o internacional;



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

- 3) Con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.-

**ARTÍCULO 16.-** El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicha asistencia será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares y el TREINTA POR CIENTO (30%) será destinado al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas.-

**ARTÍCULO 17.-** A los efectos de la distribución del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, tomándose en consideración la categorización del Artículo 14, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- 1) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular;
- 2) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas;
- 3) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.-



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

**ARTÍCULO 18.-** La Autoridad de Aplicación podrá establecer anualmente un monto del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, para ser otorgado a las Bibliotecas Populares con el fin de afrontar exclusivamente gastos de sellado, impuesto inmobiliario y todo otro gasto que fije la reglamentación.-

  
 LIDIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

**ARTÍCULO 19.-** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes, para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley, será requisito presentar un proyecto, el que deberá ser seleccionado y aprobado por la Autoridad de Aplicación quien fiscalizará su correcta aplicación y exigirá la rendición de cuentas correspondiente en forma documentada.-



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

## TÍTULO VI

### AUTOPISTA DE LA INFORMACION

**ARTÍCULO 20.-** El Programa Comunicación y Tecnología o el organismo que lo sustituya en el futuro, deberá asistir a las Bibliotecas Populares en todo aquello que sea materia de su competencia, con el fin de introducir nuevas tecnologías para la prestación de un servicio moderno y actualizado.-



*H. C. de Senadores*

# Legislatura de San Luis



## TÍTULO VII

### SANCIONES

**ARTÍCULO 21.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas integrantes del Sistema, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios;
- 2) Pérdida total de los beneficios.-

**ARTÍCULO 22.-** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 23.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

  
**JOSÉ CARLOS VALLEJO**  
 PRESIDENTE  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

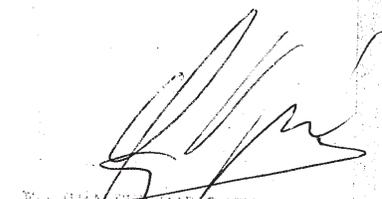
  
**GRACIELA BARTOLUCCI**  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

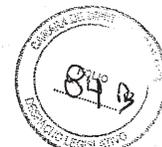
  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis.



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**35º SESION ORDINARIA – 36º REUNION – 13 DE DICIEMBRE DE 2006**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

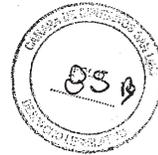
**I – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota Nº 336-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº XIV-0528-2006 referida a: "Modificase el Inciso c) del Artículo 59 de la Ley Nº XIV-0457-2005 (Colegiación Obligatoria para Abogados y Procuradores de la provincia de San Luis)". Expediente Interno Nº 442 Folio 181 Año 2006. (mel)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº XIV-0528-2006)**
- 2 - Nota Nº 338-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº V-0529-2006 referida a: "Modificase el Artículo 42 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760\*R) (Registro de la Propiedad). Expediente Interno Nº 443 Folio 182 Año 2006. (mel)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0529-2006)**
- 3 - Nota Nº 343-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº III-0530-2006 referida a: "Créase UN (1) Centro de Diabetes en el Valle del Conlara en el Hospital de Concarán". Expediente Interno Nº 444 Folio 182 Año 2006. (mel)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº III-0530-2006)**
- 4 - Nota Nº 312-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución Nº 60-HCS-06 referida a: "Aprobar el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2005 del Honorable Tribunal de Cuentas". Expediente Interno Nº 445 Folio 182 Año 2006. (mel)  
**A CONOCIMIENTO**
- 5 - Nota Nº 373-HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución Nº 66-HCS-06 referida a: "Designa la Mesa Directiva para el Periodo Legislativo Año 2007". Expediente Interno Nº 446 Folio 183 Año 2006. (mel)  
**A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución Nº 55-CD-06)**
- 6 - Nota Nº 376-HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución Nº 67-HCS-06 referida a: "Fija día y hora para las Sesiones Ordinarias del Periodo Ordinario Bicameral Legislativo Año 2007". Expediente Interno Nº 447 Folio 183 Año 2006. (mel)  
**A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución Nº 56-CD-06)**
- 7 - Nota Nº 351HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Declaración Nº 21-HCS-06 referida a: "Que vería con agrado que los Municipios de la Provincia, arbitren los medios que correspondan a los fines de proceder a la construcción de depósitos de residuos urbanos, con instalaciones adecuadas para el tratamiento de los mismos". Expediente Interno Nº 448 Folio 184 Año 2006. (lcm)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 8 - Nota Nº 371-HCS-06 (06-12-06) mediante la cual adjunta fotocopia autentica de Sanción Legislativa Nº II-0531-2006 referida a: Sistema Provincial de Bibliotecas. Expediente Interno Nº 460 Folio 188 Año 2006. (rs)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº II-0531-2006)**

**b) De otras Instituciones:**

- 1 - Oficio Nº 1908 (23-11-06) del Doctor Osvaldo Daniel Pela Secretario del Juzgado Laboral Nº 2 – Segunda Circunscripción, solicita se remita copia certificada de la Ley Nº 5244 Salario Mínimo Vital y Móvil, asimismo copia de los fundamentos expuesto por el Poder Ejecutivo al momento de elevar el Proyecto de Ley. (MdE 954 F. 287/06 Letra "P"). Expediente Interno Nº 450 Folio 184 Año 2006.(rs)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE SECRETARIA LEGISLATIVA**



- 2 - Nota N° 2160-DdP-06 del señor Juan Miguel Pereyra Coordinador General de la Defensoría del Pueblo mediante la cual adjunta Resolución N° 061-DdP-06 (27-11-06) referido a: Solicitar al municipio de la ciudad de San Luis se efectúe el Ordenamiento Territorial de la Ciudad produciendo el traslado efectivo de locales bailables, boliches y similares a una zona apropiada en donde eviten conflictos con otras actividades urbanas. (MdE 955 F. 287/06 Letra "P"). Expediente Interno N° 451 Folio 185 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO**

- 3 - Nota S/N (06/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2006. (MdE 956 F. 287/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 452 Folio 185 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Nota S/N/06 (01-12-06) de la señora Senadora Nacional Doctora Liliana Teresa Negre de Alonso mediante la cual hace llegar copia de la nota que le fuera entregada por los integrantes de los Cuerpos Profesionales Auxiliares de los Juzgados de Familia y Menores, Cuerpo Forense y Registro Único de Adoptantes de la ciudad de Villa Mercedes – San Luis referido a: Reforma de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis. (MdE 957 F. 287/06 Letra "N"). Expediente Interno N° 453 Folio 186 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

- 5 - Nota S/N (06/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2006. (MdE 958 F. 287 Letra "C"). Expediente Interno N° 454 Folio 186 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6 - Nota S/N/06 (07-12-06) del señor Diputado Provincial Doctor Jorge Osvaldo Pinto mediante la cual eleva renuncia indeclinable a la presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales como así también a integrarla. (MdE 959 F. 186/06 Letra "P"). Expediente Interno N° 455 Folio 186 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO**

- 7 - Nota S/N (07/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2006. (MdE 960 F. 288/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 456 Folio 187 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 8 - Nota S/N (07/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2006. (MdE 962 F. 288 Letra "C"). Expediente Interno N° 458 Folio 187 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 9 - Nota S/N/06 (11-12-06) del señor Diputado Provincial Don Juan José Dasso mediante la cual solicita licencia sin goce de haberes al cargo de Diputado Provincial por el Departamento La Capital, a partir del día 14/12/2006 para asumir en el cargo de Coordinador Ministerial en el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes. (MdE 963 F. 288/06 Letra "D"). Expediente Interno N° 459 Folio 187 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

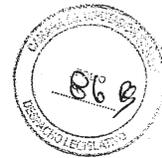
**II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota S/N/06 (29-11-06) de la Profesora Carina Jofre Presidente de la Asociación Educadores Nuevos Escenarios mediante la cual anticipa las consecuencias desfavorables que producirían las modificaciones propuestas por SADOP para las leyes de Escuelas Experimentales y Escuelas Privadas. (MdE 953 F. 286/06 "J"). Expediente Interno N° 449 Folio 184 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA**

- 2 - Nota S/N/06 (26-11-06) de la señora Karina Novillo responsable del Área Ambiental de la Fundación Kellun de la ciudad de Buenos Aires mediante la cual manifiesta rechazo ante la pretendida Ley que legalizaría las riñas de gallos en la provincia de San Luis. (MdE 961 F. 288/06 Letra "N"). Expediente Interno N° 457 Folio 187 año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**



### III - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana María Nicoletti y Jorge Olagaray del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Enmienda al Artículo 147 de la Constitución Provincial. Expediente N° 102 Folio 036 Año 2006. (mvm)

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana María Nicoletti y Jorge Olagaray del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Consulta Popular. Expediente N° 103 Folio 037 Año 2006. (mvm)

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

### IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli Bloque Movimiento Ciudadano, Amado Neme Bloque Frente para la Victoria, Jorge Olagaray y Ana María Nicoletti del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Declarar de Interés Cultural el documental "No ser Dios y Cuidarlos" sobre la creación y funcionamiento del CUD (Centro Universitario de Devoto, de la Universidad de Buenos Aires), dirigido por Juan Carlos Andrade y Dieguillo Fernández. Expediente N° 166 Folio 871 Año 2006. (mvm)

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Luis Enrique Cabrera, Beatriz Alejandra Rubiolo, Carmelo Eduardo Mirábile, Graciela Mazzarino, Luis Marcelo Amitrano, Héctor Adolfo Romero Alaníz, Norma Argentina García y Elva Novillo del Bloque Justicialista-MID, referido a: Que vería con agrado que el Congreso Nacional sancione la Ley creando la Universidad Nacional de Villa Mercedes. Expediente N° 168 Folio 872 Año 2006. (mvm)

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

### V - ORDEN DEL DÍA:

#### **- Preferencia para la sesión de la fecha Con o Sin Despacho de Comisión:**

- 1.- Expediente N° 100 Folio 036 Año 2006 - Proyecto de Ley referido a: Modificar el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley N° VI-0152-2004); Modificar la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV-0086-2004); Modificar la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley N° IV-0102-2004) y Modificar el Código Contravencional de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0155-2004). (rs)
- 2.- Expediente N° 099 Folio 035 Año 2006 - Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial de Hidrocarburos. (rs)
- 3.- Expediente N° 096 folio 034 Año 2006 - Proyecto de Ley referido a: Queda expresamente prohibida la institucionalización de niñas, niños, adolescentes, ancianos y/o personas con capacidades diferentes en instituciones de carácter público en todo el territorio de la Provincia. (rs)

#### **- De la sesión de la fecha:**

##### **1 - DESPACHO N° 110 – MAYORÍA**

**Proyecto de Ley** de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 086 Folio 031 Año 2006, referido a: "Adhesión a la Ley Nacional N° 26.141, de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina." Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

##### **2 - DESPACHO N° 111 – UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** de la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 094 Folio 034 Año 2006, referido a: "Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" a partir del 29 de diciembre de 2006 y por el término de UN (1) año." Miembro Informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz. (lcm)



**3 - DESPACHO N° 112 – UNANIMIDAD Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 043 Folio 017 Año 2006, referido a: “Mini-Emprendimientos del Plan de Inclusión Social.”** Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

**4 - DESPACHO N° 113 – UNANIMIDAD Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 101 Folio 036 Año 2006, referido a: “Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de las Municipalidades de Saladillo, La Vertiente y Las Aguadas** Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

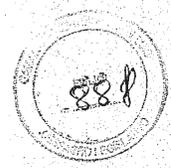
**VI- LICENCIAS**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

mvm/JS 11/12/06 11:26 hs.



INFORMACION PARLAMENTARIA  
H. Cámara Diputados  
San Luis



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar  
Reg. Nac. Propiedad  
Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES  
DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° V-0114-2004  
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones.  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedernera e Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXXI SAN LUIS, MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2006 N° 13.054

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

**VICE GOBERNADOR**  
Sra. Blanca Renée Pereyra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO**  
Dr. Gonzalo Javier Estrada

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD**  
Dr. Angel Rafael Ruiz

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PUBLICA**  
C.P.N. Alberto José Pérez

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA**  
Dr. Jorge Omar Fernández

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Ing. Haroldo Bridger

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION**  
Prof. Ana María Abrahín

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO**  
Sra. Mirta Cristina Mobellán

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD**  
Lic. Eduardo Jorge Gomina

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO**  
Sr. Reynaldo Guillermo Pastor

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE**  
Sr. Arnoldo Scarpati

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**  
Sr. Julio Humberto Coria

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
CPN Mónica Sandra Pérez

**SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y TECNICO**  
Sr. Saúl Félix Bustos

**FISCAL DE ESTADO**  
Dr. Mario Ernesto Alonso

**FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR**

**SECRETARIA LEGAL Y TECNICA**  
Sra. Silvia Sosa Araujo

**SUMARIO**

1-3 Legislativas

3-14 Administrativas - Decretos - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - Ministerio de Seguridad - Ministerio de Inclusion y Desarrollo Humano - Ministerio de Medio Ambiente - Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes - Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital - Ministerio de la Cultura del Trabajo

14-15 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias

15 Resoluciones

15 Acuerdos

15-16 Municipalidad de El Trapiche - Ordenanzas

16-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas

24 Asambleas

24-27 Licitaciones

27-29 Comerciales

29-31 Sección Judiciales

31-32 Remates

32 Sección Minas

**LEGISLATIVAS**

**LEY N° II-0531-2006**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I**  
**SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS**

**CAPITULO I**  
**CREACION**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Sistema Provincial de Bibliotecas, en el ámbito del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace, el que deberá asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la Provincia, con el objeto de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la

información, formación y recreación, además de los que expresamente se indiquen en la presente Ley y su reglamentación.

**CAPITULO II**  
**OBJETIVOS**

**ARTICULO 2°.-** El Sistema Provincial de Bibliotecas tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la Provincia que, sin perjuicio del cumplimiento de objetivos institucionales propios, se integran para el logro de propósitos comunes, tales como:

- 1) Recopilación, conservación y organización del patrimonio local, regional, provincial, nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines y su puesta al servicio de la comunidad a través de bibliotecas abiertas para todos sin discriminación religiosa, política, económica o social;
- 2) Promoción de la lectura, de la investigación y de las actividades culturales que permitan garantizar, sin restricciones, el derecho de toda persona a la información, educación y recreación para el desarrollo de la comunidad;
- 3) Cooperación entre las bibliotecas del Sistema en el intercambio y mejor aprovechamiento de los recursos generales, técnicos, bibliográficos y culturales;
- 4) Relacionarse con entidades mayores, como federaciones, centros y/o asociaciones de bibliotecas, de bibliotecarios y/o lectores, como así también con otros Sistemas provinciales, nacionales e internacionales afines a través de cualquiera de los medios existentes o los que se creen en el futuro.

**CAPITULO III**  
**CONFORMACION DEL SISTEMA**

**ARTICULO 3°.-** A los fines establecidos en la presente Ley, podrán adherirse al Sistema:

- 1) Bibliotecas Populares: Se considerarán Bibliotecas Populares a las instituciones creadas por iniciativa del pueblo, abiertas a todos por igual, y que asegurando la igualdad de oportunidades y el pluralismo ideológico, tengan como misión canalizar los esfuerzos sociales tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, el acceso a la cultura y a la educación permanente del pueblo, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, en especial sobre temas locales y regionales que permitan el rescate de la identidad sanluseña, la consulta y la recreación;
- 2) Bibliotecas Públicas: Se considerarán Bibliotecas Públicas a todas aquellas que dependan de cualesquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de organismos descentralizados o entidades de economías mixtas

con participación mayoritaria de capital estatal, radicadas en el territorio de la Provincia.

3) Bibliotecas Escolares: Se considerarán Bibliotecas Escolares a aquellas que dependan de establecimientos educativos y que actúan básicamente como auxiliares de la enseñanza formal y de los objetivos de la misma, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado, padres, familiares y personal docente;

4) Bibliotecas Especiales: Se considerarán Bibliotecas Especiales a aquellas que tienden a satisfacer necesidades específicas de sectores determinados de la sociedad. Será considerada Biblioteca Especial a los fines de esta Ley la Biblioteca Digital de Autores Puntanos cuyo objetivo es la preservación y difusión del patrimonio escrito de la provincia de San Luis, a través de la tecnología informática prevista en la Autopista de la Información;

5) Bibliotecas Privadas: Se considerarán Bibliotecas Privadas a todas aquellas de propiedad de personas físicas o jurídicas, no comprendidas en el Inciso 1) y sólo podrán gozar de algunos de los beneficios establecidos en la presente Ley, si están abiertas a la comunidad, sin perjuicio de otros destinos o finalidades perseguidos por sus propietarios.-

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

#### CAPITULO I

##### AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 4º.- El Subprograma Eventos Culturales y Regionales, dependiente del Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organizar y poner en funcionamiento el Sistema, estableciendo los requisitos para la adhesión al mismo;
- 2) Proyectar, incorporar y desarrollar los servicios bibliotecarios en función de las necesidades zonales y de la integración paulatina del Sistema. Dictar la normativa referente a dichos servicios y proceder a la centralización del Sistema;
- 3) Estimular la participación de municipios y comunas rurales junto a sectores de la comunidad para la promoción de los servicios bibliotecarios;
- 4) Llevar actualizado un Registro Provincial de Bibliotecas y acordar los correspondientes reconocimientos oficiales a las bibliotecas que se incorporen al Sistema. Sin perjuicio de este Registro se deberá realizar cada CUATRO (4) años un censo general sobre la existencia y necesidades de las bibliotecas incorporadas al Sistema;
- 5) Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los servicios bibliotecarios;
- 6) Propiciar la cooperación entre bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y propendiendo a la regionalización e integración futura en redes;
- 7) Emplear programas centralizados o en cooperación para el procesamiento de los materiales bibliográficos y especiales;
- 8) Llevar el catálogo centralizado de las colecciones del Sistema;
- 9) Detectar las necesidades de todo tipo en las bibliotecas del Sistema y gestionar ante organismos y dependencias oficiales y privadas la solución de las mismas;
- 10) Brindar todo el apoyo posible a la actividad cultural de las bibliotecas reconocidas;
- 11) Difundir la producción bibliográfica, particularmente provincial;
- 12) Distribuir información referente a bibliografía nacional y universal;
- 13) Facilitar a los integrantes publicaciones sobre temas bibliotecológicos;
- 14) Promover la asistencia a reuniones que trasciendan por su alto nivel cultural;
- 15) Gestionar subsidios y materiales para incrementar el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas;
- 16) Organizar cursos, seminarios, disertaciones y congresos que tengan por finalidad la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las bibliotecas, en particular capacitación en temas relacionados con el Artículo 9º Inciso 10), así como tramitar becas de estudio para dicho personal;
- 17) Participar como representante o designar un representante ante la Junta Representativa Nacional de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 23.351;
- 18) Procurar que todas las Bibliotecas del Sistema cuenten entre sus servicios con acceso a la Biblioteca Digital de Autores Puntanos;
- 19) Propender a armonizar y facilitar a los socios y usuarios de cualquier biblioteca del Sistema el acceso al material bibliográfico de todas y cada una de las bibliotecas adheridas a esta Ley.-

ARTICULO 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia o el organismo que lo sustituya en el futuro las acciones que competan a ambas áreas. Asimismo podrá organizar un Comité Ejecutivo con el Programa Educación, o el organismo que lo sustituya en el futuro y la Universidad de La Punta para coordinar sus acciones en la elaboración de políticas y aquellas materias que estime pertinentes a fin de alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.-

#### CAPITULO II

##### CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 7º.- Créase un Consejo Consultivo, a fin de asesorar a la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por: DOS (2) representantes de la Federación de Bibliotecas Populares y UN (1) representante de dichas bibliotecas por cada región cultural, DOS (2) representantes de las Bibliotecas Escolares, UN (1) representante de las Bibliotecas Especiales y TRES (3) representantes por las Bibliotecas Públicas. Los representantes deberán ser elegidos democráticamente por los miembros de la tipología a la que pertenecen, y durarán en sus cargos UN (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán con carácter ad honorem, y deberán dictar su reglamento interno.-

ARTICULO 8º. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir modelos de estructuración del Sistema Provincial de Bibliotecas;
- 2) Elevar el catálogo digitalizado de las colecciones de cada biblioteca del Sistema;
- 3) Proponer acciones de cooperación entre la red de bibliotecas;
- 4) Informar acerca de las necesidades y proyectos de las bibliotecas del Sistema;
- 5) Presentar planes y proyectos para el mejor funcionamiento de las bibliotecas;
- 6) Proponer cursos y seminarios;
- 7) Asesorar en la asignación de las asistencias y ayudas que se otorguen en virtud de lo establecido por la presente Ley.-

#### TITULO III

### OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA

#### CAPITULO I

##### OBLIGACIONES

ARTICULO 9º.- Las obligaciones de las bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas, serán las siguientes:

- 1) Garantizar el pluralismo ideológico y el libre acceso a la información;
- 2) Estimular el hábito de la lectura y de otras técnicas adecuadas para la investigación, la consulta y la recreación;
- 3) Fomentar la difusión de la cultura e historia nacional, provincial y nativa;
- 4) Proveer a la educación permanente del ciudadano;
- 5) Organizar, cuando correspondiere, un servicio de préstamos de material bibliográfico a domicilio, y el funcionamiento de una sección móvil;
- 6) Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria, en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad;
- 7) Incorporar en sus sistemas las colecciones bibliográficas y especiales, en el término que se establezca en cada caso;
- 8) Estar habilitada al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;
- 9) Cooperar con el buen funcionamiento del Sistema;
- 10) El ejercicio del cargo de bibliotecario deberá ser desempeñado por personal capacitado a tal fin;
- 11) Mantener actualizado un registro de socios, usuarios y movimiento diario del material bibliográfico.-

#### CAPITULO II

##### BENEFICIOS

ARTICULO 10.- Serán beneficios de las Bibliotecas que se integren al Sistema Provincial de Bibliotecas:

- 1) Asesoramiento técnico en organización y servicios;
- 2) Recibir mediante el sistema de préstamos inter bibliotecarios asistencia de las demás bibliotecas del Sistema;
- 3) Acceso a programas de capacitación técnica para el personal;
- 4) Subsidios o contribuciones que gestione u otorgue la Autoridad de Aplicación.-

#### TITULO IV

### DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

#### CAPITULO I

REQUISITOS PARA INCORPORARSE AL SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

ARTICULO 11.- Para ser incorporadas al Sistema Provincial de Bibliotecas, las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar constituida como asociaciones civiles con exclusividad para ese fin, sujetándose a los controles del organismo pertinente bajo pena de suspensión y/o supresión de todo beneficio acordado por la presente Ley;
- 2) Desarrollar actividades culturales;
- 3) Poseer local y comodidades adecuadas;
- 4) Contar con personal bibliotecario de acuerdo a lo exigido en la presente Ley;
- 5) Tener el material bibliográfico convenientemente inventariado y clasificado;
- 6) Aceptar la fiscalización en el empleo de los recursos y elementos que provea la Autoridad de Aplicación;
- 7) Elevar la nómina de sus autoridades, copia de sus estatutos y sus modificaciones y el balance anual refrendado por el organismo oficial correspondiente;
- 8) Estar habilitadas al público no menos de TREINTA (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales;

9 Cumplimentar lo estipulado en el Título III, Capítulo I de la presente Ley.-

**TÍTULO II  
SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCION Y FOMENTO DE LAS  
BIBLIOTECAS POPULARES**

**ARTICULO 12.-** Créase un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica de cualquier otra naturaleza que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan requerir.

**ARTICULO 13.-** El Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares será aplicable a las Bibliotecas Populares oficialmente reconocidas como tales y a aquellas que se incorporen voluntariamente al Sistema, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Prestar servicio público de biblioteca y de centro cultural comunitario;
- 2) Disponer de un local adecuado para el cumplimiento de sus fines específicos;
- 3) Contar con los requisitos mínimos que fije la Autoridad de Aplicación para la prestación de sus servicios, entre ellos, constituir una Comisión Directiva de Vecinos, que promueva acciones de desarrollo de la Biblioteca Popular y de sus actividades culturales locales;
- 4) Tener sus servicios bibliotecarios a cargo de personal que cumpla lo establecido en el Artículo 9º Inciso 10) de la presente Ley.-

**ARTICULO 14.-** Las Bibliotecas Populares serán clasificadas por categorías atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) La cantidad de títulos de obras y movimiento diario de los mismos;
- 2) Socios y usuarios registrados;
- 3) La cantidad de personal capacitado en funciones;
- 4) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- 5) El método de procesamiento de materiales;
- 6) Las actividades culturales que desarrollen;
- 7) El radio de influencia;
- 8) Los años de actividad, desde su creación.-

**TÍTULO V  
FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 15.-** La asistencia financiera contemplada en la presente Ley, se integrará:

- 1) Con las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne en el Presupuesto Provincial;
- 2) Con los recursos o asistencias económicas que se gestionen a nivel regional, nacional o internacional;
- 3) Con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban; así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.-

**ARTICULO 16.-** El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicha asistencia será destinado al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares y el TREINTA POR CIENTO (30%) será destinado al funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas.-

**ARTICULO 17.-** A los efectos de la distribución del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, tomándose en consideración la categorización del Artículo 14, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- 1) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular;
- 2) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas;
- 3) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.-

**ARTICULO 18.-** La Autoridad de Aplicación podrá establecer anualmente un monto del porcentaje correspondiente al Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, para ser otorgado a las Bibliotecas Populares con el fin de afrontar exclusivamente gastos de sellado, impuesto inmobiliario y todo otro gasto que fije la reglamentación.-

**ARTICULO 19.-** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes, para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley será requisito presentar un proyecto, el que deberá ser seleccionado y aprobado por la Autoridad de Aplicación quien fiscalizará su correcta aplicación y exigirá la rendición de cuentas correspondiente en forma documentada.-

**TÍTULO VI  
AUTOPISTA DE LA INFORMACION**

**ARTICULO 20.-** El Programa Comunicación y Tecnología o el organismo que lo sustituya en el futuro, deberá asistir a las Bibliotecas Populares en todo aquello que sea materia de su competencia, con el fin de introducir nuevas tecnologías para la prestación de un servicio moderno y actualizado.-

**TÍTULO VII  
SANCIONES**

**ARTICULO 21.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas integrantes del Sistema, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión total o parcial de los beneficios;
- 2) Pérdida total de los beneficios.-

**ARTICULO 22.-** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-

**ARTICULO 23.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese en el RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

JULIO CESAR VALLEJO

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Gilda Liliana Bartolucci

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 6994-MTCyD-2006**

San Luis, 14 de Diciembre de 2006

VISTO:

La Sanción Legislativa N° II-0531-2006, y

CONSIDERANDO:

Que la presente Sanción Legislativa crea el Sistema Provincial de Bibliotecas que tiene por objeto asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de la Provincia, y garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación y recreación;

Que dicho Sistema tendrá como objetivo principal la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las bibliotecas de la Provincia;

Que en esta Sanción Legislativa se contemplan las obligaciones y beneficios de las bibliotecas que integren el sistema;

Que esta Sanción crea un Servicio Especial de Protección y Fomento de las Bibliotecas Populares, con el fin de prestar a estas bibliotecas asistencia económica y de cualquier otra naturaleza;

Que atento a lo expuesto precedentemente y en virtud que dicha legislación contribuirá al desarrollo cultural de la Provincia, corresponde la promulgación de la mencionada sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° II-0531-2006.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Turismo, Cultura y Deporte.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Julio Humberto Coria

**ADMINISTRATIVAS**

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO**

**DECRETO N° 6441-MGJyC-2006**

San Luis, 21 de Noviembre de 2006

VISTO:

La Ley N° V-0525-2006; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 80º de la Ley N° V-0525-2006 de Ministerios facultada al Poder Ejecutivo a crear otros organismos que integran las respectivas jurisdicciones ministeriales como, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al manejo de los negocios de la Provincia con las denominaciones, funciones, atribuciones y responsabilidades que se les asigne;

Que resulta necesario establecer la nueva estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, definiendo las dependencias funcionales del mismo, que permitan ejercer su competencia con transparencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,